MEDELLÍN, NOVIEMBRE 01 DE 2022

SEÑOR
JUEZ/ MAGISTRADO REPARTO
MEDELLÍN

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, Y DEBIDO PROCESO EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, TRABAJO SEGURIDAD JURÍDICA, TRABAJO, BUENA FE, RESPETO AL ACTO PROPIO, CONFIANZA LEGÍTIMA Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS. - **MEDIDA PROVISIONAL.**

ACCIONADOS: Universidad libre, Sede Centenario Calle 37 No7-43, Bogotá D.C., Colombia
correo: infofgn@unilibre.edu.co

Fiscalía General de la Nación - Avenida calle 24 No 52-01 Bogotá D.C. (Cundinamarca).
correo: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

ACCIONANTE: CARLOS BAYRO GARCIA CORREA CC.71.728.012

Respetado Juez/ Magistrado.

CARLOS BAYRO GARCIA CORREA, identificado(a) con la **C.C. 71.728.012**, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de la Universidad Libre y la Fiscalía General de la Nación, con sedes principales y direcciones de correspondencia y de notificación judicial según encabezado; esto, por la violación de mi Derecho fundamental de: PETICIÓN, Y DEBIDO PROCESO EN CONEXIDAD CON LOS PRINCPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, TRABAJO SEGURIDAD JURÍDICA,

TRABAJO, BUENA FE, RESPETO AL ACTO PROPIO, CONFIANZA LEGÍTIMA Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS. - **MEDIDA PROVISIONAL**, lo que tiene fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Fiscalía General, y la Universidad Libre, mediante Acuerdo del 16 de julio de 2021, a través de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidieron el Acuerdo No. 001 de 2021 Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera y procede a convocar concurso abierto.

SEGUNDO: Una vez adelantada las etapas del proceso de selección y publicados los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas, conforme a las normas del proceso, procedí a presentar reclamación frente a los resultados conforme a la documentación anexa. Cuyo proceso y respuesta da cuenta que dichas reclamaciones serían atendidas por la UT Convocatoria FGN 2021, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Además que para atender las Reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2021 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional. Así las cosas, el día 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, con plazo para presentar reclamaciones surtido entre el 22 y el 26 de agosto 2022, el día 11 de septiembre de 2022 se realizó la jornada de acceso a las pruebas, a la cual asistí.

TERCERO: El suscrito en desarrollo de la convocatoria se inscribió para los cargos DE INVESTIGADOR EXPERTO CON NUMERO DE INSCRIPCIÓN I-104-10(3) - 167029 Y FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO CON NUMERO DE INSCRIPCIÓN: I-102-10(22)-167063, ambos en modalidad de concurso ingreso, a los cuales en efecto fui admitido y citado a pruebas escritas funcional y comportamental, presentando las pruebas en la oportunidad señalada en la convocatoria.

CUARTO: En la comunicación recibida como respuesta a las reclamaciones, según publicación en el portal del SIDCA, se logra apreciar que esta es una respuesta ***TIPO*** y generalizado para diferentes solicitudes, el hecho que los actos del proceso aceptados por el concursante permitan este tipo de respuestas con base en el siguiente acuerdo: "Además que para atender las Reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2021 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004", no válida para que lo resuelto por la UT sea inexacto, incompleto, sin fondo y/o falso, que para el caso concreto **NO** existe relación alguna en la reclamación que presenté sobre la pertinencia de algunas de las respuestas tomadas como NO válidas en las pruebas ejecutadas por esta Universidad dentro del proceso y que según mi petición son errores o ambigüedades en el instructivo aplicado y por tanto en su resultado, por lo que dichas respuestas no atienden a lo peticionado por el Suscrito ni son coherentes con lo justificado en la petición. En dicha respuesta la Universidad Libre y/o Fiscalía General de la Nación, responde a preguntas sin que dichas respuestas sean de fondo a lo solicitado o consistentes con lo afirmado, basta una simple contrastación entre lo afirmado por el aspirante en la petición de reclamación vs lo respondido por la entidad para evidenciar que pone en palabras del peticionario situaciones que este no afirmó o argumentó. Esto se suma a la errada justificación aritmética que utiliza la UT Universidad Libre – FGN con un modelo matemático distinto para las pruebas generales y comportamentales vs de las funcionales, modelo desconocido además por los aspirantes al no ser publicado en ninguno de los instrumentos del concurso, pero que además es contrario a los derechos de los concursantes al tenor

de violar el principio de favorabilidad procesal, en particular para el caso de la exclusión de preguntas denominadas imputadas; las cuales para mi caso de calificarse como debería ser de manera directa y proporcional aumentarían mi resultado y la probabilidad de ingreso en la expectativa de un cargo en la FGN, esto según los resultados por mi obtenidos en las pruebas en las que la Universidad y/o FGN muestra con fórmulas inocuas que a pesar de haber exclusión de preguntas imputadas pero que el modelo no tienen ningún efecto favorable sobre el resultado del concursante que fue víctima del error de quienes elaboraron el instrumento de preguntas y respuestas ; con lo cual, desde una sana lógica y critica, la pregunta simple sería, si acaso un error de la entidad en la formulación de las preguntas, sea por no hacer parte del eje temático o por ambigüedad de las mismas y que llevaron a la exclusión de preguntas no validas en términos de objetividad, no representa favorabilidad alguna para los concursante o aspirantes, lo que pareciera ir en contravía no solo de los derechos individuales del aspirante para mi caso, sino del fallo de la Sentencia_2020-00185 de 2020 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca FGN 04032020 (1), respecto de lo ordenado en relación con el mérito y lo cual pudiera permitir surtir de equivalencias en cargos según listas de elegibles para la eficacia administrativa y optimización de los recursos públicos, esto, en garantía de derechos para el cumplimiento de los fines del estado y el DEBIDO PROCESO.

QUINTO: Las respuestas por parte de la Universidad y/o FGN hacen mención a textos que ni siquiera utilicé en mi petición, al punto que la Universidad NO se percató o se tomó la molestia de leer los argumentos técnicos o jurídicos por mi expuestos, lo cual prueba la falta de lectura y respuesta de fondo a las mismas, es así que lo resuelto por la Universidad y/o FGN son respuestas superficiales a cada una de las preguntas controvertidas, en las que la misma universidad afirma con falsa motivación que son los argumentos del solicitante, lo cual es falso según el anexo de reclamación, ni tampoco corresponde a la realidad documentada, siendo una falsedad argumental, carente de fondo y violatoria del DERECHO DE PETICION, lo cual no libera a las entidades de la obligación constitucional de

resolver la solicitud, entendiendo que lo solicitado atiende a efectos interpartes; pero que sin embargo, no solo no responde a lo solicitado en cada una de las preguntas controvertidas, sino incluye textos como si fueran del peticionario, con palabras que nunca utilizó, como es claro verificar en la pregunta realizada por el aspirante y la argumentación o justificación que muestra lo actuado por el concursante en contraste con la respuestas de la Universidad y/o FGN.

SEXTO: En respuesta anexa de la FGN/ UT Universidad Libre para ambas reclamaciones, respecto al método de calificación en relación con la calificación de la prueba en sus componentes general y funcional, esta informa que, el método utilizado es el de **puntuación con ajuste proporcional**, según estas, con cuyo método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante; lo que no solo es vulneratorio de derechos fundamentales como el DEBIDO PROCESO, sino discriminatorio e ineficaz, pues en la favorabilidad por el error en las preguntas imputadas, no otorga puntos adicionales al evaluado, interpretando el error en contra del aspirante y no en contra de quien redacta y cometió el error de formulación de la pregunta. Discriminación que se evidencia ya que en el marco de las pruebas funcionales, afirma la Universidad que si aplica la favorabilidad que no se refleja en los resultados, lo cual manifiesta la UT – Universidad Libre – FGN como sigue: "*En cuanto a la calificación del componte de competencias comportamental, se le informa que el método es el de puntuación directa.* ", es decir se aplica un doble modelo uno excluyente y otro directo, lo que tampoco se evidencia corregir en los resultados para mi caso particular y concreto en las pruebas funcionales, que en suma debería puntuar mayor resultado, al incluir en el método directo las respuestas denominadas **imputables** definidas estas en la respuesta como aquellas " *(…) que no permitieron o no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir*" en lo que afirman que *" (…) se aplicó la imputación; esto significa que independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos son* ***CONTADOS COMO ACIERTOS*** *a todos los aspirantes que tuvieron el ítem dentro de la prueba aplicada, toda vez que no permitieron o no*

aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir", con lo que las preguntas imputadas que evidencié en ambas pruebas general-funcional y comportamental, y para ambos cargos, la UT- Universidad Libre-FGN no resolvió finalmente contarlos como aciertos a mi favor pues no se verifica variación en el resultado según postulados o argumentos numéricos en mi calidad de peticionario. Situación numérica que además de se suma a la distorsión argumentativa, falsa motivación o error en los textos respondidas por la UT- en contravía de mis argumentos justificativos a respuestas que consideré por mi acertadas y erradas por el instrumento y la UT, los cuales se soportaron uno a uno, algunos normativamente, ajustado en síntesis al principio de legalidad.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Por lo expuesto, existe una clara VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, Y DEBIDO PROCESO EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, TRABAJO SEGURIDAD JURÍDICA, TRABAJO, BUENA FE, RESPETO AL ACTO PROPIO, CONFIANZA LEGÍTIMA Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

DERECHO DE PETICIÓN: Esto por la grave omisión en la falta de respuesta de fondo y la falsa motivación por parte de la UT- Universidad Libre y/o FGN en el marco del referido concurso méritos, el cual consistente en NO resolver y contestar de fondo como lo demanda la Constitución Política de Colombia en su artículo 23 y la Ley estatutaria 1755 de 2015 que al tenor de la norma resalta en su artículo 13, que la respuesta debe ser completa y de fondo y que además no es necesario su invocación:

> ***"Artículo 13. Ley 1755 de 2015*** *Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés*

general o particular, y a obtener pronta resolución ***completa y de fondo sobre la misma****. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política****, sin que sea necesario invocarlo.*** *Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación."*

En el mismo sentido y referente a la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, (…) *que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata*.

DEBIDO PROCESO: Al negar en su respuesta la procedencia de recurso alguno y la oportunidad para el contradictorio, se obliga al solicitante a recurrir a la única vía para exigir sus derechos mediante la acción constitucional de Tutela, en la cual se hace imposible el carácter subsidiario de una solicitud o petición directa a la UT Universidad Libre y/o FGN. En este sentido es clara la vulneración al debido proceso toda vez que no se ha podido ejercer el derecho a la réplica y la defensa que sustenta la Constitución en su artículo 29 y en un asunto que se considera además de injusto, violatorio a la normatividad vigente en materia disciplinaria, administrativa y constitucional. En suma a la no consideración de la UT de procedimientos de corrección de preguntas imputadas coherentes con los mismos argumentos de la entidad, a la falta de respuesta clara y real a la petición, a la falta de implementación de mecanismos de favorabilidad para el afectado con el error de la entidad, a la falta de argumentación a peticiones objetivas y bien sustentadas. Es así, como la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso (…) (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído

y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso (…)."

DERECHO AL TRABAJO: se vulnera el artículo 25 constitucional como el Derecho al trabajo, toda vez que al negar el recurso y no responder de fondo, afecta mi puntuación final y por ende limita mi probabilidad de aumentar en posición en la lista de elegibles, lo que se suma al riesgo jurídico en contra de la entidad por crear derechos subjetivos que a posteriori y luego de litigiosas demandas podrían verse reflejado en actuaciones y responsabilidad no controladas para la entidad; esto, toda vez que las diferentes preguntas del concurso hacen parte de ejes temáticos y que contrario a la respuesta de la Universidad y la FGN, existe una verdad argumentativa de mi parte en cada una de las justificantes por mi soportadas y las cuales fueron simplemente ignoradas. Este derecho al trabajo vulnerado se suma a la violación a los principios del concurso público referido, del derecho administrativo de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, además de los fines del estado, y la normatividad relacionada para el ingreso a los empleos públicos de carrera administrativa entre los que destaco el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, la publicidad y la idoneidad de la entidad encargada del proceso de selección bajo los principios de transparencia y especialización con garantía de imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes para el acceso a los empleos públicos de carrera, corresponsables con la eficacia en los procesos de selección que garanticen la adecuación de los mejores candidatos seleccionados al perfil del empleo referido.

Por lo anterior expuesto, respetuosamente considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental AL DERECHO DE PETICIÓN, Y DEBIDO PROCESO EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, TRABAJO SEGURIDAD JURÍDICA, TRABAJO, BUENA FE,

RESPETO AL ACTO PROPIO, CONFIANZA LEGÍTIMA Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, en lo que amablemente soporto lo peticionado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos: 13, 23, 25 y 29 de la Constitución Política.
Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.
ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."
ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: DESATENCION DE LAS PETICIONES: La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes."

ASI MISMO LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL NO HA SIDO PASIVA AL RESPECTO, EN LO QUE POR MENCIONAR ALGUNAS SE TIENEN LAS SIGUIENTES SENTENCIAS EN LAS QUE LA CORTE AVALA LO SOLICITADO EN LA PRESENTE ACCION PÚBLICA:

SENTENCIA T-206/18

> ***"ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE DERECHO DE PETICION-****Procedencia de manera directa por ser derecho fundamental de aplicación inmediata*
>
> *Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que "la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales". De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado "que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la*

vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo".

D. EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

8. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental[22], en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes[23].

9. El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(…) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado"[24]. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones[25]: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario"[26].

9.1. El primer elemento, busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas[27]. Al respecto, la sentencia C-951 de 2014 indicó que "los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho".

9.2. El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: "(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente" [28]. En esa dirección, este Tribunal ha sostenido "que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva"[29]"

T-077/2018: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015[2] reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo[3].

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos

establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas[4].

En reciente Sentencia C-418 de 2017, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación[5]:

"1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.

6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiere darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.

7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.

8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.

9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado".

En relación con el derecho de petición frente a particulares, la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que para su procedencia se debe concretar al menos uno de los siguientes eventos:

***(i)** La prestación de un servicio público o el desempeño funciones públicas. Al respecto, se destacan las entidades financieras, bancarias o cooperativas, en tanto que se trata de personas jurídicas que desempeñan actividades que son consideradas servicio público[6]. De la misma manera, se incluyen las universidades de carácter privado, las cuales prestan el servicio público de educación[7]. También se destacan las actividades de los curadores urbanos, quienes son particulares encargados de la verificación del cumplimiento de la normatividad urbanística o de edificación[8]. En estos eventos, el derecho de petición opera como si se tratase de una autoridad y, por consiguiente, al ser similar la situación y la calidad del particular a una autoridad pública, está en la obligación de brindar respuesta a las peticiones presentadas, siguiendo lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política[9].*

***(ii)** El ejercicio del derecho de petición como medio para proteger un derecho fundamental.*

***(iii)** En aquellos asuntos en los cuales exista una relación especial de poder entre el peticionario y la organización privada. Al respecto, la Ley 1755 de 2015 dispuso que el citado derecho se podía ejercer ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encontrara en: (i) situaciones de indefensión o subordinación o, (ii) la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario[10].*

En concordancia con lo anterior, este Tribunal ha indicado que existe una relación especial de poder en la solicitud de peticiones la cual se manifiesta, por lo menos, en tres situaciones: cuando hay subordinación, cuando hay indefensión y en el ejercicio de la posición dominante. Por tal razón, ha determinado el contenido y alcance de cada una y su relación con el ejercicio del derecho de petición, de la siguiente manera:

"La subordinación responde a la existencia de una relación jurídica de dependencia, vínculo en que la persona que solicita el amparo de sus derechos fundamentales se encuentra sometido a la voluntad del particular. Dicho vínculo proviene de una determinada sujeción de orden jurídico, tal como ocurre en las relaciones entre padres e hijos, estudiantes con relación a sus profesores, o por ejemplo ***los trabajadores respecto de sus patronos o entre los ex-trabajadores y ex-empleadores siempre que se soliciten los datos relevantes de la seguridad social, al igual que los elementos relacionados con el contrato de trabajo****, premisa que aplica también a las entidades liquidadas.*

(…)

La indefensión hace referencia a las situaciones que implican una relación de dependencia de una persona respecto de otra, nexo que se basa en vínculos de naturaleza fáctica, en virtud de la cual la persona afectada en su derecho carece de defensa física o jurídica. Dicha ausencia es entendida como la inexistencia de la posibilidad de respuesta efectiva ante la violación o amenaza de que se trate.

(…)

*El ejercicio del derecho de petición también opera en razón de que el particular que ocupa una posición dominante puede desplegar actos de poder que incidan en la esfera subjetiva del peticionario o tenga la capacidad efectiva de afectar sus derechos fundamentales, con lo cual queda en una situación de indefensión. La relación de poder específica introduce una dimensión constitucional adicional a la meramente laboral o contractual que merece ser valorada, como lo ha hecho la Corte Constitucional en sentencias anteriores (…)****[11]****" (Negrilla fuera del texto).*

*Finalmente, esta Corporación ha indicado que procede el derecho de petición ante particulares, en los casos de indefensión y subordinación, en virtud de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales ante particulares, como expresión del derecho a la igualdad. Así por ejemplo, en la Sentencia C-951 de 2014, en la que reitera lo establecido en la Sentencia T-689 de 2013, la Corte concluyó que: "(****e****)n el plano de las relaciones privadas, la protección de los derechos fundamentales tiene una eficacia horizontal como una manifestación del principio de la igualdad, pues, precisamente ante las relaciones dispares que se sostienen en el ámbito social, sin la obligatoriedad de los derechos fundamentales entre particulares, la parte débil quedaría sometida sin más, a la voluntad de quien ejerce autoridad o tiene ventaja sobre ella, y desde el punto de vista material, equivale a decir que quienes se encuentran en estado de indefensión o subordinación tienen la posibilidad de asumir una verdadera defensa de sus intereses".*

T -180/2015 EN CUANTO A LA ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO EXCEPCIONAL EN PARTICIPACION DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN:

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad[8].

Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales

T-180/2015 EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL:

La Constitución Política de 1991 en su artículo 23, consagró el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades públicas, sea por razones de

interés general o de interés particular; estableciendo además, que dichos escritos deberán gozar de una respuesta oportuna.

Recientemente en Sentencia C-951 de 2014, esta Corporación analizó en sede de control abstracto de constitucionalidad, el proyecto de ley estatutaria 65 de 2012 (Senado) y 227 de 2013 (Cámara) por medio del cual se reguló el derecho de petición.

En esa decisión, la Corte manifestó que esta atribución fundamental cumple una función valiosa para las personas, ya que por su conducto se garantizan otros derechos y se puede tener acceso a información y documentación que reposa en las entidades sobre situaciones de interés general o particular, siempre y cuando se atienda lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución, esto es que no se trate de información que por ley tenga el carácter de reservada.

*Se reiteró que tiene un nexo directo con el derecho de acceso a la información (artículo 74 CP), en la medida que los ciudadanos en ejercicio de la petición, tienen la potestad de conocer la información sobre el proceder de las autoridades y/o particulares, de acuerdo a los parámetros establecidos por el legislador. Por ello, la Corte ha indicado que "el derecho de petición es el género y el derecho a acceder a la información pública es una manifestación específica del mismo"**[40]**.*

Asimismo, a juicio de este Tribunal, tiene relación con el artículo 209 de la Carta Política, que regula los principios de la función pública, como quiera que las solicitudes de las personas configuran por excelencia, la forma con la cual se inician las actuaciones de las autoridades, las cuales deben ceñirse a tales valores superiores. En el procedimiento del derecho de petición, las entidades estatales y particulares deben actuar guiadas por la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad. Resaltó el nexo del derecho de petición con la función pública, al advertir que esa garantía implica el "establecimiento de una comunicación efectiva entre la Administración y los Ciudadanos, cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho"[41].

Respecto de su núcleo esencial, la jurisprudencia constitucional ha concluido que la petición incluye[42]:

"1. La posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas.

2. La obtención de una respuesta que tenga las siguientes características:

(i) Que sea oportuna;

(ii) Que resuelva de fondo, en forma clara y precisa lo solicitado lo cual supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, sin evasivas respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados.

(iii) Que la respuesta sea puesta en conocimiento del peticionario.[43]"

*En relación con la obligatoriedad de brindar una contestación de fondo, esta Corporación ha manifestado que "la respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite"**[44]**.*

PRETENSIONES

PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, y el debido proceso, entre otros; respetuosamente solicito al señor Juez y/o Magistrado de la República, el ordenar a la UT - Universidad de Libre y/o Fiscalía General de la Nación FGN, localizada en las direcciones inicialmente informadas; que en el término que considere prudente, contado a partir de la notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo las reclamaciones no resueltas según solicitud por mi interpuestas. Ambas peticiones relacionadas con los cargos: Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito e Investigador experto.

SEGUNDA: Ordenar en consecuencia que se pronuncie jurídicamente sobre cada una de las objeciones por mí argumentadas, para ambas peticiones relacionadas con los cargos: Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito e Investigador experto.

TERCERO: Ordenar en consecuencia la revisión y ajustes aritméticos por la consideración a las preguntas imputadas contadas como aciertos, como argumenta la entidad en su respuesta al peticionario. Para ambas peticiones relacionadas con los cargos: Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito e Investigador experto.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior se ordene ajustar los puntajes en la prueba de conocimientos y/o funcional para ambos cargos Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito e Investigador experto.

QUINTO: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición, debido proceso, igualdad y trabajo.

PERJUICIO IRREMEDIABLE:

La carencia de recursos de acuerdo con lo expresado por la entidad, la configuración de derechos subjetivos en otros concursantes, la clara violación a los derechos fundamentales entre estos AL DERECHO DE PETICIÓN, Y DEBIDO PROCESO EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, TRABAJO SEGURIDAD JURÍDICA, TRABAJO, BUENA FE, RESPETO AL ACTO PROPIO, CONFIANZA LEGÍTIMA Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, en suma a que no existe en esta fase del proceso otra forma de acceder a la administración de justicia y que además la entidad hoy me excluye de continuar

con el proceso de participar y aspirara al cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito, hacen que la acción más inmediata para evitar el perjuicio irremediable sea la acción constitucional de tutela.

MEDIDA PROVISIONAL

Que la UT- Universidad Libre y/o Fiscalía General de la Nación (FGN), en ejercicio del efecto interpartes suspenda de manera inmediata la publicación de los resultados y conformación de lista de elegibles para la provisión del empleo público en el concurso FGN 001 de 2021 en el que me encuentro inscrito como aspirante a los cargos de DE INVESTIGADOR EXPERTO CON NUMERO DE INSCRIPCIÓN I-104-10(3) -167029 Y FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO CON NUMERO DE INSCRIPCIÓN: I-102-10(22)-167063, ambos en modalidad de concurso ingreso, a fin de evitar que se generen derechos subjetivos para algunos aspirantes y una lesión a la entidad; una vez resuelta la solicitud de fondo continúe con el proceso para estos cargos particulares, aspecto que no afecta la prestación del servicio toda vez que en la actualidad podrían continuar con los procesos de los restantes cargos ofertados en el concurso público. Con lo que se pide ordenar la suspensión de la publicación de resultados de valoración de antecedentes anunciados por la UT-Universidad Libre y/o FGN en el Boletín Informativo del 18 de octubre de 2022, según la cual los resultados de valoración de antecedentes serán publicados el 03/11/2022 en el sitio web de la entidad, hasta tanto se resuelva de fondo lo expuesto por el peticionario y garantice el debido proceso y el derecho de petición vulnerado.

Lo solicitado en cuanto a la medida tiene sustento en lo contenido en la sentencia T-180/2015 según lo siguiente:

> *"La Sala Plena de este Tribunal, en sentencia C-040 de 1995, explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera[15]. En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii)*

reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, cuando la administración – luego de agotadas las diversas fases del concurso – clasifica a los diversos concursantes mediante la conformación de una lista de elegibles, está expidiendo un acto administrativo de contenido particular, "que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman."[16]

Esta Corporación ha señalado que las listas de elegibles generan derechos subjetivos que, por regla general, no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, a menos que sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado[17]; o en hipótesis en las cuales su producción o aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales.

Así las cosas, cuando la administración designa en un cargo ofertado mediante concurso público a una persona que ocupó un puesto inferior dentro de la lista de elegibles, desconoce los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo de aquellos aspirantes que la anteceden por haber obtenido mejor puntaje. En idéntica forma, se vulneran los derechos fundamentales de quienes ocupan los primeros lugares en las listas de elegibles, cuando aquellas se reconforman sin existir razones válidas que lo ameriten.[18] "

PRUEBAS

Oficios:

Solicitudes cargadas en el SIDCA y respuestas de la UT- Universidad Libre y/o FGN según radicados:

1. Petición y respuesta a reclamación al cargo de INVESTIGADOR EXPERTO CON NUMERO DE INSCRIPCIÓN I-104-10(3) -167029 – Radicado de reclamación No. 202208006348

2. Petición y respuesta a reclamación al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO CON NUMERO DE INSCRIPCIÓN: I-102-10(22)-167063, Radicado de reclamación No. 202208006352-202209011922

AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

Universidad libre, Sede Centenario Calle 37 No7-43, Bogotá D.C., Colombia
correo: infofgn@unilibre.edu.co

Fiscalía General de la Nación - Avenida calle 24 No 52-01 Bogotá D.C. (Cundinamarca).
correo: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que NO he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.
Agradeciendo de antemano la atención y el tiempo dedicado a la presente., Cordial y respetuosamente.,

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 40 F Sur 32B # 35 (Apartamento 9703), Envigado - Antioquia, Tel: 3174253722 – 3855555 ext. 6528 correo electrónico: carlosb.garcia@medellin.gov.co

ACCIONADOS:
La entidad accionada Universidad libre Sede centenario Calle 37 No7-43, Bogotá D.C., Colombia, y al correo: infofgn@unilibre.edu.co

La entidad accionada Fiscalía General -, Avenida calle 24 No 52-01 Bogotá D.C. (Cundinamarca) y al correo jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

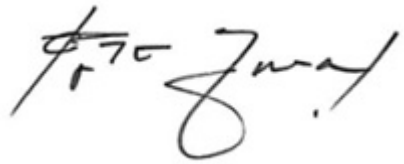

CARLOS BAYRO GARCIA CORREA

C.C. 71.728.012.

Calle 40 F Sur 32B # 35 (Apartamento 9703), Envigado - Antioquia, Tel: 3174253722 – 3855555 ext. 6528 correo electrónico: carlosb.garcia@medellin.gov.co

ANEXOS

Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas, con copias de la Acción de Tutela para el archivo del Juzgado y traslado al accionado.

- Petición y respuesta a reclamación al cargo de INVESTIGADOR EXPERTO CON NUMERO DE INSCRIPCIÓN I-104-10(3) -167029 – Radicado de reclamación No. 202208006348

- Petición y respuesta a reclamación al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO CON NUMERO DE INSCRIPCIÓN: I-102-10(22)-167063, Radicado de reclamación No. 202208006352-202209011922

Bogotá. D.C octubre de 2022

Señor:
CARLOS BAYRO GARCIA CORREA
Cédula: 71728012
Número Inscripción: I-102-10-(22)-167063

Aspirante
Concurso de Méritos FGN 2021

Radicado de Reclamación No. 202208006352 - 202209011922

Asunto: Respuesta a reclamación presentada contra los resultados de las pruebas escritas, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2021.

Respetado concursante CARLOS BAYRO GARCIA CORREA.

Como es de su conocimiento, el día 16 de julio de 2021, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo No. 001 de 2021 *Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*", el cual contempla, entre otras las siguientes normas:

> ***ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS****. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través del aplicativo SIDCA a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (60,00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de las pruebas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales).*
>
> *Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a SIDCA, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a inscripción.*
>
> ***PARÁGRAFO****. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, competencias Comportamentales, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el sesenta por ciento (60%) y veinte por ciento (20 %) respectivamente asignado a cada prueba, según lo establecido en el artículo 22 de este Acuerdo.*

***ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES**. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través del aplicativo SIDCA, enlace https://sidca.unilibre.edu.co.*

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2021, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2021 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

***PARÁGRAFO.** No obstante el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación sobre los resultados de las pruebas en el aplicativo SIDCA, el aspirante podrá solicitar, manifestando de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación, advirtiendo que solo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas y a sus hojas de respuestas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.*

***ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS**. La UT Convocatoria FGN 2021, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado.*

(…)

Adelantada la jornada de acceso, la UT Convocatoria FGN 2021 habilitará la plataforma SIDCA enlace https://sidca.unilibre.edu.co, durante los dos días siguientes, solo para los participantes quienes hayan solicitado el acceso y hayan asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la plataforma mencionada.

En este contexto, el día 19 de agosto de 2022[1], se publicaron los resultados de las pruebas preliminares escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 22 y el 26 de agosto del mismo mes y año. De la misma manera, el día 11 de septiembre de 2022 se llevó a cabo la jornada de acceso a las pruebas, a la cual, **usted asistió.**

Revisado el aplicativo SIDCA, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados de las pruebas escritas, en la cual solicita:

"Solcitud de acceso a cuadernillo de preguntas y respuestas validas para radicar reclamación

[1] Boletín Informativo 13 del 16 de agosto de 2022

Solicito, con el fin de que se me garantice el debido proceso y el derecho a la defensa en el trámite de la presente reclamación, El ACCESO al cuadernillo de preguntas que me fue aplicado, así como a mi hoja de respuestas y la guía de respuestas consideradas correctas con el fin de que una vez tenga esta información, pueda legal y debidamente sustentar el presente recurso."

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, en la que solicitó:

"*Por lo expresado, se observa un error de transcripción en las respuestas, digitación o contabilización de las respuestas, por tanto en los resultados relacionados con el proceso, por lo que solicito respetuosamente la respectiva corrección. Anexo para esto el soporte tomado de las copias de la exhibición de claves y hoja de respuestas recibida el 11/09/2022, las cuales tienen en su poder. De negarse lo solicitado en cuanto a esta corrección, solicito comedidamente información clara, precisa y objetiva, sobre el procedimiento técnico utilizado para la calificación de la prueba de Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, de la convocatoria 001 de 2021 FGN, con sus respectivos soportes, indicando la puntuación directa obtenida por mí, la fórmula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba, y los parámetros que se tuvieron en cuenta para la calificación y la exclusión de las preguntas denominadas imputadas; así mismo, indicarme el soporte normativo o grupo de referencia con el cual establecieron dicha calificación, el valor que se dio a cada una de las preguntas y el número final de preguntas que se tuvieron en cuenta para la calificación de la prueba en mención, es decir, cuántas preguntas se anularon y cuántas preguntas fueron válidas y los puntajes obtenidos. Lo anterior se soporta en los derechos fundamentales y constitucionales a la igualdad, al trabajo y el debido proceso, los que demanda la carta magna en sus numerales 13, 25 y 29 respectivamente, en suma a los principios del Concurso mismo y del derecho administrativo a la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. De otro lado y respecto al contenido de las preguntas y las alternativas de las respuestas, me permito presentar las siguientes reclamaciones y su respectivo sustento, advirtiendo que la redacción de la pregunta es solo un esbozo de la pregunta, ya que en la exhibición de los documentos los orientadores no permitían la transcripción literal de las preguntas:*

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo 001 de 2021, antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2021 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el parágrafo del artículo 4 de dicho acto administrativo, en concordancia con el artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014[2]

Dentro de las reglas establecidas, para el caso que nos ocupa, se destacan las siguientes:

[2] Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. *Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:*

(…)

3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.

ARTÍCULO 13. - CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN*. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

"(…)

c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en este Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d). Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente concurso de méritos será el aplicativo SIDCA, por tanto, deberá consultarlo permanentemente (…).

f) Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos."

2. En cuanto a su solicitud de revisión de los resultados de sus pruebas, se le informa que se realizó nuevamente una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta, versus la hoja de respuesta física del mismo, con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos.

En relación con la calificación de la prueba en sus componentes general y funcional, se informa que, el método utilizado es el de puntuación con ajuste proporcional. Este es un método de calificación para su grupo de codificación de OPECE en el cual se realiza una corrección de las puntuaciones directas.

Cálculo de la puntuación directa:

$$PD = \left(\frac{x}{n}\right) * 100$$

En donde

x_i: *Cantidad de aciertos del i-esimo aspirante en la prueba*
n: *Total de ítems en la prueba*

Tenga en cuenta que el puntaje de referencia en su OPECE es: **67.53121**

De esta manera, el cálculo de la puntuación con ajuste proporcional está definido por la siguiente fórmula:

Debido a que su Puntuación Directa es MENOR a la Puntuación de referencia, entonces:

$$\mathrm{Pa}_i = \frac{PMA}{n * Prop_{Ref}} * x_i$$

En donde

Pa_i: *Puntaje del i-esimo aspirante en la prueba*
PMA: *Puntaje Mínimo Aprobatorio*
n: *Total de ítems en la prueba*
$Prop_{Ref}$: *Proporción de referencia del i-esimo aspirante*
x_i: *cantidad de aciertos del i-esimo aspirante en la prueba.*

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

x: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	**42**
n: Total de ítems en la prueba	**70**
PMA: Puntaje Mínimo Aprobatorio de su OPECE	**60**
$Prop_{Ref}$: Proporción de la Puntuación de Referencia1	**0.67531**

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **53.30**

Es importante recordar que las pruebas escritas sobre competencias generales y funcionales tienen **carácter eliminatorio**.

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante.

Por lo tanto, se ratifica que su puntaje final es de **53.30** para las Pruebas de Competencias Generales y Funcionales.

2.1 Para atender su apreciación "*se observa un error de transcripción en las respuestas, digitación o contabilización de las respuestas, por tanto en los resultados relacionados con el proceso, por lo que solicito respetuosamente la respectiva corrección",* es importante precisar que, la calificación se realizó con base en un procedimiento técnico estructurado que comprende el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplan con los criterios estadísticos de calidad previamente establecidos; así mismo, se ejecutó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, y se efectuó la calificación por cada grupo de referencia según la codificación de OPECE. Cada uno de estos procesos, fue auditado y aprobado por la UT Convocatoria FGN 2021, quien se encargó de verificar que el procesamiento y publicación de las calificaciones se diera con estricto cumplimiento de los requerimientos técnicos y objetivos necesarios para hacer comparable el desempeño de cada aspirante en relación con el de otros aspirantes al mismo empleo y vacante, en igualdad de condiciones.
Aunado a lo anterior, y para brindarle claridad sobre una posible falla en el proceso de lectura de las respuestas marcadas en la hoja de respuesta, se precisa lo siguiente:

En primer lugar, se aclara que, antes de cada proceso de lectura óptica se ejecutan pruebas de captura, verificando el correcto funcionamiento de la máquina lectora.

Para el ejercicio de lectura óptica, se tienen en cuenta las respuestas correctamente marcadas, las borradas, la multimarca y las omisiones, resolviendo las inconsistencias de lectura o de integridad de datos; este proceso tiene en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: número de registros nulos, ausentes con respuestas, presentes sin respuestas o nulos, número de registro repetido, entre otros, a efectos de realizar nuevamente la lectura de las hojas de respuesta. Estas actividades son previas a la consolidación de la lectura y, cuando es necesario, se procede a la verificación manual. Una vez finalizada la lectura de las hojas de respuesta, de manera aleatoria se toma un subconjunto de dichas hojas en físico, y se contrasta de forma manual con el archivo digital de las lecturas para verificar que el proceso se haya ejecutado correctamente.

Por lo anterior, se confirma que el proceso de lectura óptica se realizó garantizando la correcta toma de la información y evitando todo error posible, pues como se menciona anteriormente, el proceso contó con una etapa de auditoría, la cual tuvo resultados completamente favorables.

2.2 Con respecto a su solicitud relacionada con las claves de respuesta del componente General-Funcional de su prueba, nos permitimos anexar los respectivos aciertos y desaciertos correspondientes al empleo identificado con el código de OPECE No. I-102-10-(22), en la siguiente tabla:

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta aspirante	Resultado
General-Funcional	1	A	A	Acierto
General-Funcional	2	A	A	Acierto
General-Funcional	3	A	B	Error
General-Funcional	4	A	A	Acierto
General-Funcional	5	A	A	Acierto
General-Funcional	6	C	B	Error
General-Funcional	7	Imputado	C	Imputado
General-Funcional	8	C	C	Acierto
General-Funcional	9	C	C	Acierto
General-Funcional	10	B	A	Error
General-Funcional	11	A	A	Acierto
General-Funcional	12	A	C	Error
General-Funcional	13	C	C	Acierto
General-Funcional	14	C	C	Acierto
General-Funcional	15	B	B	Acierto
General-Funcional	16	A	A	Acierto
General-Funcional	17	B	B	Acierto
General-Funcional	18	C	C	Acierto
General-Funcional	19	C	C	Acierto
General-Funcional	20	B	B	Acierto
General-Funcional	101	C	A	Error
General-Funcional	102	B	B	Acierto
General-Funcional	103	A	C	Error
General-Funcional	104	C	C	Acierto
General-Funcional	105	B	B	Acierto
General-Funcional	106	C	C	Acierto
General-Funcional	107	A	A	Acierto
General-Funcional	108	B	B	Acierto
General-Funcional	109	B	B	Acierto
General-Funcional	110	A	B	Error
General-Funcional	111	A	C	Error
General-Funcional	112	C	A	Error
General-Funcional	113	C	C	Acierto
General-Funcional	114	C	C	Acierto
General-Funcional	115	B	B	Acierto

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta aspirante	Resultado
General-Funcional	116	B	A	Error
General-Funcional	117	B	A	Error
General-Funcional	118	A	A	Acierto
General-Funcional	119	C	B	Error
General-Funcional	120	B	A	Error
General-Funcional	121	A	B	Error
General-Funcional	122	C	A	Error
General-Funcional	123	C	C	Acierto
General-Funcional	124	C	C	Acierto
General-Funcional	125	A	C	Error
General-Funcional	126	A	B	Error
General-Funcional	127	B	B	Acierto
General-Funcional	128	C	C	Acierto
General-Funcional	129	C	A	Error
General-Funcional	130	B	B	Acierto
General-Funcional	131	A	A	Acierto
General-Funcional	132	A	B	Error
General-Funcional	133	C	C	Acierto
General-Funcional	134	B	B	Acierto
General-Funcional	135	A	B	Error
General-Funcional	136	B	C	Error
General-Funcional	137	B	B	Acierto
General-Funcional	138	B	C	Error
General-Funcional	139	B	B	Acierto
General-Funcional	140	B	B	Acierto
General-Funcional	141	Imputado	B	Imputado
General-Funcional	142	C	B	Error
General-Funcional	143	A	A	Acierto
General-Funcional	144	Imputado	C	Imputado
General-Funcional	145	A	B	Error
General-Funcional	146	B	B	Acierto
General-Funcional	147	B	A	Error
General-Funcional	148	A	C	Error
General-Funcional	149	B	C	Error
General-Funcional	150	C	B	Error

Se aclara que el concepto “IMPUTADO” significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia, esto es, por Codificación de OPECE, toda vez que no permitieron o no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

2.3 Para dar respuesta a su solicitud de información sobre el valor porcentual individual que tiene cada pregunta, es preciso mencionar, que estas no tienen un valor porcentual definido, porque los aciertos de los ítems se suman para obtener la cantidad de aciertos y a partir de ello y del número total de ítems que conforman la prueba se realiza el cálculo de la calificación, por lo tanto, no se asigna ningún valor porcentual para el proceso aritmético.

Es así como, el valor porcentual no se estipula por ítems, se caracteriza por prueba, las pruebas general y funcional son de carácter eliminatorio con un peso equivalente al 60 %, por otro lado, la prueba comportamental y el proceso de valoración de antecedentes son clasificatorias con un peso 20 % cada una.

2.4 En cuanto a su inquietud sobre los ítems eliminados, en primer momento, es preciso indicar que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems que conformaron las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los criterios técnicos esperados.

Seguidamente, nos permitimos informarle que para el presente Concurso de Méritos se decidió no aplicar la eliminación de ítems, debido a que, en esta aplicación solo se tendrían en cuenta en la calificación aquellos que reunieran los criterios de calidad y por ello, aunque las pruebas tuviesen un número determinado de ítems al momento de la aplicación, esta cantidad podría variar después de la exclusión de algunos ítems. En su lugar, para ítems que no cumplieron con los criterios técnicos esperados, se aplicó la imputación; esto significa que independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos son **CONTADOS COMO ACIERTOS** a todos los aspirantes que tuvieron el ítem dentro de la prueba aplicada, toda vez que no permitieron o no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

2.5 Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 116, 119, 120 y 138, (y porqué estas tienen una única respuesta correcta), a continuación, se le da respuesta de la siguiente manera:

Pregunta	Respuesta clave	Justificación clave	Respuesta del aspirante	Justificación del aspirante
116	B	es correcta, porque el numeral 6 del artículo 245 del Código Penal determina la grave afectación económica de la víctima como circunstancia de agravación del delito de extorsión, y, al ser su único bien, deja a su compañera en una difícil situación monetaria.	A	es incorrecta, porque este no es un criterio para evaluar la información, sino el propósito de las actividades de policía judicial, en tanto que sus funciones son las de apoyar la investigación penal, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 del Código de Procedimiento Penal. Además, desde que se recibe el caso, se establece una teoría del delito, la cual se fundamenta, en principio, en los hechos.
119	C	es correcta, porque el artículo 269 del Código Penal, que establece la reparación para los delitos contra el patrimonio económico, determina la rebaja de pena así: "[…] si antes de dictarse sentencia de primera o única instancia, el responsable restituyere el objeto material del delito o su valor, e indemnizare los perjuicios ocasionados al ofendido o perjudicado". En este caso, como la exigencia de traspasar el inmueble a su nombre no se logró, porque se quedó en la hechura de la escritura, se tiene el derecho por haber indemnizado los perjuicios ocasionados.	B	es incorrecta, porque es el mismo legislador quien ordenó la rebaja de pena en el artículo 269 del Código Penal.

Pregunta	Respuesta clave	Justificación clave	Respuesta del aspirante	Justificación del aspirante
120	B	es correcta, porque el artículo 68A del Código Penal, en su inciso segundo, modificado por la Ley 1944 de 2018, en su artículo 6, establece que tampoco tienen derecho al beneficio de los subrogados penales quienes sean condenados por el delito de extorsión.	A	es incorrecta, porque el Código Penal, en su artículo 68A, es claro al afirmar que no es posible conceder ese subrogado penal para el punible de extorsión.
138	B	es correcta, porque de conformidad con el numeral 5 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, una de las causales de aplicación del principio de oportunidad se presenta "cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, se comprometa a servir como testigo de cargo contra los demás procesados, bajo inmunidad total o parcial". Sin embargo, es de precisar que dicha norma establece, además, que "En este evento los efectos de la aplicación del principio de oportunidad quedarán en suspenso respecto del procesado testigo hasta cuando cumpla con el compromiso de declarar. Si concluida la audiencia de juzgamiento no lo hubiere hecho, se revocará el beneficio" (Ley 906, 2004, art. 324).	C	es incorrecta, porque según el artículo 323 de la Ley 906 de 2004, el principio de oportunidad "es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar"; por consiguiente, su aplicación no requiere autorización previa de un Juez y, en todo caso, el control judicial es posterior, de conformidad con la Ley 906, 2004, art. 327.

Pregunta	Respuesta clave	Justificación clave	Respuesta del aspirante	Justificación del aspirante
		Dado lo anterior, atendiendo a que la persona que se encargaba de la parte contable manifiesta su deseo de testificar en contra de los demás miembros, es procedente aplicar este beneficio, pero sus efectos se suspenden hasta cuando cumpla con el compromiso de declarar.		

Cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, que demostró cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformaron las pruebas fueron validados por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

Por último, se precisa que, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro del grupo de referencia (Codificación de OPECE) para los cuales fue aplicado y calificado.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems mencionados y luego del análisis descrito, se confirma que los ítems 116, 119, 120 y 138, dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación y que evaluaron de forma correcta lo pretendido en la prueba, teniendo en cuenta el análisis psicométrico y técnico al cual se someten todos los ítems.

Con fundamento en lo antes expuesto y considerando que los resultados de las pruebas se encuentran ajustados a derecho y a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, se confirman los resultados publicados el 19 de agosto de 2022, para el aspirante CARLOS BAYRO GARCIA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 71728012, inscrito en el empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO identificado con el código OPECE I-102-10-(22)

modalidad INGRESO , razón por la cual queda excluido del Concurso de Méritos FGN 2021, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3, artículo 10 del Acuerdo 001 de 2021, antes citado.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través del aplicativo SIDCA https://sidca.unilibre.edu.co, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso,** de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente**,**

Camilo Hernán Torres Grajales
Coordinador General
UT Convocatoria FGN 2021
Concurso de Méritos FGN 2021

Proyectó: *Sabrina García – María Camila Gálvez*
Revisó*: Alejandra Ortega Cuéllar*
Auditó*: Linda Lizette Castro Alfonso / Paola Giraldo*
Aprobó*: Giovanna Inés Rosso Londoño- Coordinadora de Pruebas*
Ana Dolores Correa Camacho – Coordinadora de Reclamaciones y Jurídica

CARLOS BAYRO GARCIA CORREA, con cédula de ciudadanía número 71.728.012 de Medellín (Antioquia)., estando dentro del término legal y de conformidad con la normatividad que regula la metería, entre otras la Constitución Política de Colombia y el acuerdo No.001 del 16 de julio de 2021 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera. Disponible en línea en https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ACUERDO-001-DE-2021-Y-ANEXO-1-CONVOCATORIA-CONCURSO-DE-ME%CC%81RITOS-500-VACANTES-FGN.pdf. De manera respetuosa presento reclamación contra el resultado de la Prueba de Competencias Generales y Funcionales correspondientes al cargo con denominación de empleo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, del Concurso de Méritos FGN 001 de 2021, y que fueran publicados el 19 de agosto de 2022 en la página SIDCA del operador UT Convocatoria FGN 2021 de acuerdo con el boletín informativo 13 del 16 de agosto de 2022. Para lo cual solicité acceso al cuadernillo y demás documentos relacionados, a los cuales accedí el 09 de septiembre de 2022, cuya exhibición de documentos “copias de cuadernillo y hojas de respuestas” conforme al Acuerdo 001 de 2021 de la Comisión de la carrerea especial de la Fiscalía me permiten soportar las siguientes reclamaciones:

1. **SITUACIÓN ACTUAL**:

De acuerdo con la plataforma SIDCA los resultados obtenidos para el cargo de Fiscal delegado ante jueces del Circuito son los siguientes:

Nombre:	Documento:	Modalidad de concurso:
CARLOS BAYRO GARCIA CORREA	CC : 71728012	INGRESO
Denominación:	**Nivel jerárquico:**	**Número de inscripción:**
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	PROFESIONAL	I-102-10(22)-167063

FACTOR DE PUNTUACIÓN	PUNTAJE	ESTADO	OBSERVACIÓN
PRUEBA ESCRITA GENERALES Y FUNCIONALES	53.30	No aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE INFERIOR AL MÍNIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO CUAL, NO CONTINÚA EN EL CONCURSO.

Posición basica y funcional 22 Posición comportamental

2. **LO SOLICITADO**: Una vez verificadas las respuestas por mi generadas y verificadas según exhibición de documentos, en contraste con las claves de la respuestas oficiales de la Fiscalía o Unión Temporal para el concurso y para mi caso concreto, se tienen los siguientes resultados:

RESULTADOS PRUEBAS FGN:	RANGO DE PREGUNTAS	ACIERTOS DEL ASPIRANTE
General cuadernillo 1	1-20	16
Funcional Cuadernillo 2	101-150	26
Comportamental Cuadernillo 2	151-180	18

Por lo expuesto y de acuerdo con la información recibida por los orientadores de la exhibición de documentos, las preguntas denominadas imputadas fueron contabilizadas como favorables por las inconsistencias que estas tenían, para mi caso correspondían a los numerales 7, 141 y 144; la número 7 corresponde al rango de Prueba General acumulable para ambos cargos, la 141 y 144 a la Funcional del cuadernillo 2, en este caso para el cargo de Fiscal delegado ante jueces del circuito. Por lo anterior y de una simple operación matemática, se tiene el siguiente análisis:

Cargo: Fiscal delegado ante jueces del circuito		
Prueba	**Operaciones**	**Resultado**
General y Funcional	100x(16+26)/70	60,00
Comportamental	100x18/30	60,00

Por lo expresado, se observa un error de transcripción en las respuestas, digitación o contabilización de las respuestas, por tanto en los resultados relacionados con el proceso, por lo que solicito respetuosamente la respectiva corrección. Anexo para esto el soporte tomado de las copias de la exhibición de claves y hoja de respuestas recibida el 11/09/2022, las cuales tienen en su poder.

De negarse lo solicitado en cuanto a esta corrección, solicito comedidamente información clara, precisa y objetiva, sobre el procedimiento técnico utilizado para la calificación de la prueba de Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, de la convocatoria 001 de 2021 FGN, con sus respectivos soportes, indicando la puntuación directa obtenida por mí, la fórmula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba, y los parámetros que se tuvieron en cuenta para la calificación y la exclusión de las preguntas denominadas imputadas; así mismo, indicarme el soporte normativo o grupo de referencia con el cual establecieron dicha calificación, el valor que se dio a cada una de las preguntas y el número final de preguntas que se tuvieron en cuenta para la calificación de la prueba en mención, es decir, cuántas preguntas se anularon y cuántas preguntas fueron válidas y los puntajes obtenidos.

Lo anterior se soporta en los derechos fundamentales y constitucionales a la igualdad, al trabajo y el debido proceso, los que demanda la carta magna en sus numerales 13, 25 y 29 respectivamente, en suma a los principios del Concurso

mismo y del derecho administrativo a la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

De otro lado y respecto al contenido de las preguntas y las alternativas de las respuestas, me permito presentar las siguientes reclamaciones y su respectivo sustento, advirtiendo que la redacción de la pregunta es solo un esbozo de la pregunta, ya que en la exhibición de los documentos los orientadores no permitían la transcripción literal de las preguntas:

Pregunta No.	**Caso**	**Pregunta**	**Respuesta de la FGN**	**Respuesta del aspirante**	**Argumento de validez de la respuesta del aspirante**
116	Hombre convive con compañera y la amenaza para que pase las propiedades a su nombre, a costa de matarla o a su hija, el inmueble vale $700 millones, y repara con $10 millones.	Respecto a un programa metodológico por despojo, se debe	Observar que existen agravantes, por el despojo	Esperar los resultados de la investigación porque faltan para estructurar el delito	La investigación como parte esencial del proceso es la que orienta la estructuración del delito, para la adecuación típica, y antijurídica, no obstante ser claro que existen agravantes.
119	Hombre convive con compañera y la amenaza para que pase las propiedades a su nombre, a costa de matarla o a su hija, el inmueble vale $700 millones, y repara con $10 millones.	Por la entrega de los $10 millones el fiscal debe	Aceptar la disminución de la pena	Solicitar la totalidad de la pena por el contexto familiar y la confianza mutua	Por el tipo de delito extorsión no admite principio de oportunidad, por lo tanto debe solicitar la totalidad de la pena. Se debe negar la propuesta del defensor por expresa prohibición legal
120		Ante la propuesta de preacuerdo que el acusado acepte los cargos el fiscal debe	Negar la propuesta del defensor por expresa prohibición legal	Aceptar porque soluciona el conflicto social.	La pregunta 120 es contradictoria con la pregunta 119, a la luz de las respuestas otorgadas en el proceso de exhibición, esto es “Aceptar la disminución de la pena” Vs “Negar la propuesta del defensor por expresa prohibición legal” se solicita la exclusión de las preguntas 119 y 120 y contarlas a favor del reclamante.

138	Tres personas de una banda se judicializan por tráfico estupefacientes y secuestro extorsivo, hay un contador de la organización que puede apoyar testimonialmente el proceso.	Respecto al principio de oportunidad para el contador	Aplicarlo hasta que declare	Solicitar al juez la autorización previa para aplicarlo y para desmantelar la organización	La respuesta otorgada por el reclamante es correcta por expresa configuración legal del artículo 5 de la Ley 1312 de 2009, que modifica el artículo 327 de la Ley 906 de 2004 en relación con el principio de oportunidad.

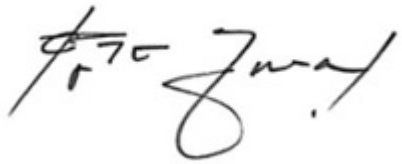

CARLOS BAYRO GARCIA CORREA
CC. 71.728.012 Medellín
e-mail: carlosb.garcia@medellin.gov.co

Anexo comparativo Claves y hojas de respuestas aspirante: Carlos Bayro García Correa CC.71.728.012

ID Pruebas	Clave o Respuesta FGN	Respuesta aspirante	Descripción Prueba	Puntuación
1	A	A	General cuadernillo 1	1
2	A	A	General cuadernillo 1	1
3	A	B	General cuadernillo 1	0
4	A	A	General cuadernillo 1	1
5	A	A	General cuadernillo 1	1
6	C	B	General cuadernillo 1	0
7	IMPUTADA	C	General cuadernillo 1	1
8	C	C	General cuadernillo 1	1
9	C	C	General cuadernillo 1	1
10	B	A	General cuadernillo 1	0
11	A	A	General cuadernillo 1	1
12	A	C	General cuadernillo 1	0
13	C	C	General cuadernillo 1	1
14	C	C	General cuadernillo 1	1
15	B	B	General cuadernillo 1	1
16	A	A	General cuadernillo 1	1
17	B	B	General cuadernillo 1	1
18	C	C	General cuadernillo 1	1
19	C	C	General cuadernillo 1	1
20	B	B	General cuadernillo 1	1
21	C	C	Funcional Cuadernillo 1	1
22	B	C	Funcional Cuadernillo 1	0
23	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
24	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
25	C	B	Funcional Cuadernillo 1	0
26	A	B	Funcional Cuadernillo 1	0
27	C	A	Funcional Cuadernillo 1	0
28	C	A	Funcional Cuadernillo 1	0
29	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
30	A	B	Funcional Cuadernillo 1	0
31	A	A	Funcional Cuadernillo 1	1
32	C	A	Funcional Cuadernillo 1	0
33	B	A	Funcional Cuadernillo 1	0
34	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
35	B	A	Funcional Cuadernillo 1	0
36	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1

37	A	A	Funcional Cuadernillo 1	1
38	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
39	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
40	C	C	Funcional Cuadernillo 1	1
41	A	A	Funcional Cuadernillo 1	1
42	A	A	Funcional Cuadernillo 1	1
43	C	C	Funcional Cuadernillo 1	1
44	A	A	Funcional Cuadernillo 1	1
45	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
46	C	C	Funcional Cuadernillo 1	1
47	C	B	Funcional Cuadernillo 1	0
48	B	A	Funcional Cuadernillo 1	0
49	A	B	Funcional Cuadernillo 1	0
50	B	C	Funcional Cuadernillo 1	0
51	B	B	Funcional Cuadernillo 1	0
52	A	A	Funcional Cuadernillo 1	1
53	B	A	Funcional Cuadernillo 1	0
54	B	A	Funcional Cuadernillo 1	0
55	C	C	Funcional Cuadernillo 1	1
56	B	C	Funcional Cuadernillo 1	0
57	C	A	Funcional Cuadernillo 1	0
58	C	C	Funcional Cuadernillo 1	1
59	C	B	Funcional Cuadernillo 1	0
60	A	A	Funcional Cuadernillo 1	1
61	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
62	B	A	Funcional Cuadernillo 1	0
63	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
64	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
65	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
66	A	A	Funcional Cuadernillo 1	1
67	A	C	Funcional Cuadernillo 1	0
68	C	C	Funcional Cuadernillo 1	1
69	A	A	Funcional Cuadernillo 1	1
70	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
71	A	C	ComportamEntal Cuadernillo 1	0
72	B	B	ComportamEntal Cuadernillo 1	1
73	A	B	ComportamEntal Cuadernillo 1	0
74	C	C	ComportamEntal Cuadernillo 1	1

75	B	A	ComportamEntal Cuadernillo 1	0
76	C	C	ComportamEntal Cuadernillo 1	1
77	B	B	ComportamEntal Cuadernillo 1	1
78	B	B	ComportamEntal Cuadernillo 1	1
79	B	B	ComportamEntal Cuadernillo 1	1
80	C	C	ComportamEntal Cuadernillo 1	1
81	B	B	ComportamEntal Cuadernillo 1	1
82	A	A	ComportamEntal Cuadernillo 1	1
83	B	B	ComportamEntal Cuadernillo 1	1
84	B	A	ComportamEntal Cuadernillo 1	0
85	C	C	ComportamEntal Cuadernillo 1	1
86	C	C	ComportamEntal Cuadernillo 1	1
87	A	A	ComportamEntal Cuadernillo 1	1
88	B	B	ComportamEntal Cuadernillo 1	1
89	C	C	ComportamEntal Cuadernillo 1	1
90	B	C	ComportamEntal Cuadernillo 1	0
91	C	C	ComportamEntal Cuadernillo 1	1
92	C	B	ComportamEntal Cuadernillo 1	0
93	B	C	ComportamEntal Cuadernillo 1	0
94	B	B	ComportamEntal Cuadernillo 1	1
95	B	B	ComportamEntal Cuadernillo 1	1
96	B	B	ComportamEntal Cuadernillo 1	1
97	C	C	ComportamEntal Cuadernillo 1	1
98	C	C	ComportamEntal Cuadernillo 1	1
99	B	B	ComportamEntal Cuadernillo 1	1

100	B	B	ComportamEntal Cuadernillo 1	1
101	C	A	Funcional Cuadernillo 2	0
102	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
103	A	C	Funcional Cuadernillo 2	0
104	C	C	Funcional Cuadernillo 2	1
105	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
106	C	C	Funcional Cuadernillo 2	1
107	A	A	Funcional Cuadernillo 2	1
108	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
109	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
110	A	B	Funcional Cuadernillo 2	0
111	A	C	Funcional Cuadernillo 2	0
112	C	A	Funcional Cuadernillo 2	0
113	C	C	Funcional Cuadernillo 2	1
114	C	C	Funcional Cuadernillo 2	1
115	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
116	B	A	Funcional Cuadernillo 2	0
117	B	A	Funcional Cuadernillo 2	0
118	A	A	Funcional Cuadernillo 2	1
119	C	B	Funcional Cuadernillo 2	0
120	B	A	Funcional Cuadernillo 2	0
121	A	B	Funcional Cuadernillo 2	0
122	C	A	Funcional Cuadernillo 2	0
123	C	C	Funcional Cuadernillo 2	1
124	C	C	Funcional Cuadernillo 2	1
125	A	C	Funcional Cuadernillo 2	0
126	A	B	Funcional Cuadernillo 2	0
127	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
128	C	C	Funcional Cuadernillo 2	1
129	C	A	Funcional Cuadernillo 2	0
130	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
131	A	A	Funcional Cuadernillo 2	1
132	A	B	Funcional Cuadernillo 2	0
133	C	C	Funcional Cuadernillo 2	1
134	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
135	A	B	Funcional Cuadernillo 2	0
136	B	C	Funcional Cuadernillo 2	0
137	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
138	B	C	Funcional Cuadernillo 2	0
139	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
140	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1

141	IMPUTADA	B	Funcional Cuadernillo 2	1
142	C	B	Funcional Cuadernillo 2	0
143	A	A	Funcional Cuadernillo 2	1
144	IMPUTADA	C	Funcional Cuadernillo 2	1
145	A	B	Funcional Cuadernillo 2	0
146	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
147	B	A	Funcional Cuadernillo 2	0
148	A	C	Funcional Cuadernillo 2	0
149	B	C	Funcional Cuadernillo 2	0
150	C	B	Funcional Cuadernillo 2	0
151	B	B	Comportamental Cuadernillo 2	1
152	C	C	Comportamental Cuadernillo 2	1
153	B	B	Comportamental Cuadernillo 2	1
154	B	B	Comportamental Cuadernillo 2	1
155	A	C	Comportamental Cuadernillo 2	0
156	B	B	Comportamental Cuadernillo 2	1
157	B	B	Comportamental Cuadernillo 2	1
158	B	B	Comportamental Cuadernillo 2	1
159	C	A	Comportamental Cuadernillo 2	0
160	A	A	Comportamental Cuadernillo 2	1
161	A	A	Comportamental Cuadernillo 2	1
162	A	A	Comportamental Cuadernillo 2	1
163	A	B	Comportamental Cuadernillo 2	0
164	C	C	Comportamental Cuadernillo 2	1
165	B	B	Comportamental Cuadernillo 2	1
166	C	C	Comportamental Cuadernillo 2	1
167	C	A	Comportamental Cuadernillo 2	0
168	C	C	Comportamental Cuadernillo 2	1
169	B	B	Comportamental Cuadernillo 2	1

170	B	C	Comportamental Cuadernillo 2	0
171	B	C	Comportamental Cuadernillo 2	0
172	B	B	Comportamental Cuadernillo 2	1
173	C	B	Comportamental Cuadernillo 2	0
174	B	A	Comportamental Cuadernillo 2	0
175	B	C	Comportamental Cuadernillo 2	0
176	C	C	Comportamental Cuadernillo 2	1
177	A	A	Comportamental Cuadernillo 2	1
178	C	A	Comportamental Cuadernillo 2	0
179	B	A	Comportamental Cuadernillo 2	0
180	B	C	Comportamental Cuadernillo 2	0

Bogotá. D.C, 21 de octubre de 2022

Señor:
CARLOS BAYRO GARCIA CORREA
Cédula: 71728012
Número Inscripción: I-104-10-(3)-167029

Aspirante
Concurso de Méritos FGN 2021

Radicado de Reclamación No. 202208006348

Asunto: Respuesta a reclamación presentada contra los resultados de las pruebas escritas, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2021.

Respetado concursante CARLOS BAYRO GARCIA CORREA.

Como es de su conocimiento, el día 16 de julio de 2021, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo No. 001 de 2021 *Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*", el cual contempla, entre otras las siguientes normas:

> ***ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS****. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través del aplicativo SIDCA a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (60,00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de las pruebas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales).*
>
> *Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a SIDCA, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a inscripción.*
>
> ***PARÁGRAFO****. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, competencias Comportamentales, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el sesenta por ciento (60%) y veinte por ciento (20 %) respectivamente asignado a cada prueba, según lo establecido en el artículo 22 de este Acuerdo.*

***ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES**. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través del aplicativo SIDCA, enlace https://sidca.unilibre.edu.co.*

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2021, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2021 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

***PARÁGRAFO.** No obstante el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación sobre los resultados de las pruebas en el aplicativo SIDCA, el aspirante podrá solicitar, manifestando de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación, advirtiendo que solo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas y a sus hojas de respuestas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.*

***ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS**. La UT Convocatoria FGN 2021, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado.*

(…)

Adelantada la jornada de acceso, la UT Convocatoria FGN 2021 habilitará la plataforma SIDCA enlace https://sidca.unilibre.edu.co, durante los dos días siguientes, solo para los participantes quienes hayan solicitado el acceso y hayan asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la plataforma mencionada.

En este contexto, el día 19 de agosto de 2022[1], se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 22 y el 26 de agosto del mismo mes y año. De la misma manera, el día 11 de septiembre de 2022 se llevó a cabo la jornada de acceso a las pruebas, a la cual, **usted asistió.**

Revisado el aplicativo SIDCA, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados de las pruebas escritas, en la cual solicita:

"Solicito acceso al cuadernillo de preguntas y respuestas para elaborar reclamación

[1] Boletín Informativo 13 del 16 de agosto de 2022

Solicito, con el fin de que se me garantice el debido proceso y el derecho a la defensa en el trámite de la presente reclamación, El ACCESO al cuadernillo de preguntas que me fue aplicado, así como a mi hoja de respuestas y la guía de respuestas consideradas correctas con el fin de que una vez tenga esta información, pueda legal y debidamente sustentar el presente recurso."

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, en la que precisó:

" (…)

De negarse lo solicitado en cuanto a esta corrección aritmética, solicito comedidamente información clara, precisa y objetiva, sobre el procedimiento técnico utilizado para la calificación de la prueba de Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, de la convocatoria 001 de 2021 FGN, con sus respectivos soportes, indicando la puntuación directa obtenida por mí, la fórmula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba, y los parámetros que se tuvieron en cuenta para la calificación, incluyendo el criterio de calificación de las preguntas imputadas; así mismo, indicarme el soporte normativo o grupo de referencia con el cual establecieron dicha calificación, el valor que se dio a cada una de las preguntas y el número final de preguntas que se tuvieron en cuenta para la calificación de la prueba en mención incluyendo para mi caso las preguntas imputadas, es decir, cuántas preguntas se anularon y cuántas preguntas fueron válidas, cuantas imputadas y los puntajes obtenidos.

Lo anterior se soporta en los derechos fundamentales y constitucionales a la igualdad, al trabajo y el debido proceso, los que demanda la carta magna en sus numerales 13, 25 y 29 respectivamente, en suma a los principios del Concurso mismo y del derecho administrativo a la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

Respecto al contenido de las preguntas y las alternativas de respuestas me permito presentar las siguientes reclamaciones y su respectivo sustento, advirtiendo que la redacción de la pregunta es solo un esbozo de la pregunta, ya que en la exhibición de los documentos los orientadores no permitían la transcripción literal de las preguntas.

Pregunta 22, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 47, 48, 49, 50, 67(…)".

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo 001 de 2021, antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2021

y a los participantes inscritos, tal como se establece en el parágrafo del artículo 4 de dicho acto administrativo, en concordancia con el artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014[2]

Dentro de las reglas establecidas, para el caso que nos ocupa, se destacan las siguientes:

> ***ARTÍCULO 10. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS.*** *Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:*
>
> *(…)*
>
> ***3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.***
>
> ***ARTÍCULO 13. - CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN****. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*
>
> *"(…)*
>
> *c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en este Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.*
>
> *d). Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente concurso de méritos será el aplicativo SIDCA, por tanto, deberá consultarlo permanentemente (…).*
>
> *f) Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos."*

2. En relación con sus solicitudes, se señala lo siguiente:

2.1 En cuanto a su solicitud de revisión de los resultados de sus pruebas, se le informa que se realizó nuevamente una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta, versus la hoja de respuesta física del mismo, con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos.

En relación con la calificación de la prueba en sus componentes general y funcional, se informa que, el método utilizado es el de puntuación con ajuste proporcional. Este es un método de

[2] Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

calificación para su grupo de codificación de OPECE en el cual se realiza una corrección de las puntuaciones directas.

Cálculo de la puntuación directa:

$$PD = \left(\frac{x}{n}\right) * 100$$

En donde

x_i: *Cantidad de aciertos del i-esimo aspirante en la prueba*
n: *Total de ítems en la prueba*

Tenga en cuenta que el puntaje de referencia en su OPECE es: **63.13425**

De esta manera, el cálculo de la puntuación con ajuste proporcional está definido por la siguiente fórmula:

Debido a que su Puntuación Directa es MAYOR o igual a la Puntuación de referencia, entonces:

$$\mathrm{Pa}_i = PMA + \frac{100 - PMA}{n * (1 - Prop_{Ref})} * \{x_i - (n * Prop_{Ref})\}$$

En donde

Pa_i: *Puntaje del i-esimo aspirante en la prueba*
PMA: *Puntaje Mínimo Aprobatorio*
n: *Total de ítems en la prueba*
$Prop_{Ref}$: *Proporción de referencia del i-esimo aspirante*
x_i: *cantidad de aciertos del i-esimo aspirante en la prueba.*

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

x: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	**46**
n: Total de ítems en la prueba	**70**
PMA: Puntaje Mínimo Aprobatorio de su OPECE	**60**

$Prop_{Ref}$: **Proporción de la Puntuación de Referencia**	**0.63134** 1

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **62.79**

Es importante recordar que las pruebas escritas sobre competencias generales y funcionales tienen **carácter eliminatorio.**

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante.

En cuanto a la calificación del componte de competencias comportamental, se le informa que **el método es el de puntuación directa.**

El método de calificación para su grupo de codificación de OPECE representa el porcentaje de aciertos que el aspirante obtuvo sobre el total de ítems de la prueba. El puntaje final por este sistema se calcula mediante la siguiente expresión:

$$PD = \left(\frac{x}{n}\right) * 100$$

Para obtener su puntuación final se deben tener en cuenta los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada por usted:

x: **Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.**	**23**
n: **Total de ítems en la prueba.**	**30**

Es importante recordar que las pruebas escritas sobre competencias comportamentales tienen carácter clasificatorio.

Por lo tanto, se ratifica que su puntaje final es de **62.79** para las Pruebas de Competencias Generales y Funcionales; y de **76.67** para las Pruebas de Competencias Comportamentales.

2.2 Respecto a su solicitud de que se remitan las claves de respuesta del componente General-Funcional y Comportamental de su prueba, nos permitimos anexar los respectivos aciertos y

desaciertos correspondientes al empleo identificado con el código de OPECE No. I-104-10-(3), en la siguiente tabla:

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta aspirante	Resultado
General-Funcional	1	A	A	Acierto
General-Funcional	2	A	A	Acierto
General-Funcional	3	A	B	Error
General-Funcional	4	A	A	Acierto
General-Funcional	5	A	A	Acierto
General-Funcional	6	C	B	Error
General-Funcional	7	Imputado	C	Imputado
General-Funcional	8	C	C	Acierto
General-Funcional	9	C	C	Acierto
General-Funcional	10	B	A	Error
General-Funcional	11	A	A	Acierto
General-Funcional	12	A	C	Error
General-Funcional	13	C	C	Acierto
General-Funcional	14	C	C	Acierto
General-Funcional	15	B	B	Acierto
General-Funcional	16	A	A	Acierto
General-Funcional	17	B	B	Acierto
General-Funcional	18	C	C	Acierto
General-Funcional	19	C	C	Acierto
General-Funcional	20	B	B	Acierto
General-Funcional	21	C	C	Acierto
General-Funcional	22	B	C	Error
General-Funcional	23	B	B	Acierto
General-Funcional	24	B	B	Acierto
General-Funcional	25	C	B	Error
General-Funcional	26	A	B	Error
General-Funcional	27	C	A	Error

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta aspirante	Resultado
General-Funcional	28	C	A	Error
General-Funcional	29	B	B	Acierto
General-Funcional	30	A	B	Error
General-Funcional	31	A	A	Acierto
General-Funcional	32	C	A	Error
General-Funcional	33	B	A	Error
General-Funcional	34	B	B	Acierto
General-Funcional	35	B	A	Error
General-Funcional	36	B	B	Acierto
General-Funcional	37	A	A	Acierto
General-Funcional	38	B	B	Acierto
General-Funcional	39	B	B	Acierto
General-Funcional	40	C	C	Acierto
General-Funcional	41	A	A	Acierto
General-Funcional	42	A	A	Acierto
General-Funcional	43	C	C	Acierto
General-Funcional	44	A	A	Acierto
General-Funcional	45	B	B	Acierto
General-Funcional	46	C	C	Acierto
General-Funcional	47	C	B	Error
General-Funcional	48	B	A	Error
General-Funcional	49	A	B	Error
General-Funcional	50	B	C	Error
General-Funcional	51	B	B	Acierto
General-Funcional	52	A	A	Acierto
General-Funcional	53	B	A	Error
General-Funcional	54	B	A	Error
General-Funcional	55	C	C	Acierto
General-Funcional	56	B	C	Error

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta aspirante	Resultado
General-Funcional	57	C	A	Error
General-Funcional	58	C	C	Acierto
General-Funcional	59	C	B	Error
General-Funcional	60	A	A	Acierto
General-Funcional	61	B	B	Acierto
General-Funcional	62	B	A	Error
General-Funcional	63	B	B	Acierto
General-Funcional	64	B	B	Acierto
General-Funcional	65	B	B	Acierto
General-Funcional	66	A	A	Acierto
General-Funcional	67	A	C	Error
General-Funcional	68	C	C	Acierto
General-Funcional	69	A	A	Acierto
General-Funcional	70	B	B	Acierto
Comportamental	71	A	C	Error
Comportamental	72	B	B	Acierto
Comportamental	73	A	B	Error
Comportamental	74	C	C	Acierto
Comportamental	75	B	A	Error
Comportamental	76	C	C	Acierto
Comportamental	77	B	B	Acierto
Comportamental	78	B	B	Acierto
Comportamental	79	B	B	Acierto
Comportamental	80	C	C	Acierto
Comportamental	81	B	B	Acierto
Comportamental	82	A	A	Acierto
Comportamental	83	B	B	Acierto
Comportamental	84	B	A	Error
Comportamental	85	C	C	Acierto

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta aspirante	Resultado
Comportamental	86	C	C	Acierto
Comportamental	87	A	A	Acierto
Comportamental	88	B	B	Acierto
Comportamental	89	C	C	Acierto
Comportamental	90	B	C	Error
Comportamental	91	C	C	Acierto
Comportamental	92	C	B	Error
Comportamental	93	B	C	Error
Comportamental	94	B	B	Acierto
Comportamental	95	B	B	Acierto
Comportamental	96	B	B	Acierto
Comportamental	97	C	C	Acierto
Comportamental	98	C	C	Acierto
Comportamental	99	B	B	Acierto
Comportamental	100	B	B	Acierto

Se aclara que el concepto “IMPUTADO” significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia, esto es, por Codificación de OPECE, toda vez que no permitieron o no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

2.3 Para dar respuesta a su solicitud de información sobre el valor porcentual individual que tiene cada pregunta, es preciso mencionar que estas no tienen un valor porcentual definido, porque los aciertos de los ítems se suman para obtener la cantidad de aciertos y a partir de ello y del número total de ítems que conforman la prueba se realiza el cálculo de la calificación, por lo tanto, no se asigna ningún valor porcentual para el proceso aritmético.

Es así como, el valor porcentual no se estipula por ítems, se caracteriza por prueba, las pruebas general y funcional son de carácter eliminatorio con un peso equivalente al 60 %, por otro lado, la prueba comportamental y el proceso de valoración de antecedentes son clasificatorias con un peso 20 % cada una.

2.4 En cuanto a su inquietud sobre los ítems eliminados, en primer momento, es preciso indicar que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems que conformaron las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los criterios técnicos esperados.

Seguidamente, nos permitimos informarle que para el presente Concurso de Méritos se decidió no aplicar la eliminación de ítems, debido a que, en esta aplicación solo se tendrían en cuenta en la calificación aquellos que reunieran los criterios de calidad y por ello, aunque las pruebas tuviesen un número determinado de ítems al momento de la aplicación, esta cantidad podría variar después de la exclusión de algunos ítems. En su lugar, para ítems que no cumplieron con los criterios técnicos esperados, se aplicó la imputación; esto significa que independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos son **CONTADOS COMO ACIERTOS** a todos los aspirantes que tuvieron el ítem dentro de la prueba aplicada, toda vez que no permitieron o no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

2.5 Para atender su inquietud relacionada con las justificaciones de las preguntas 22, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 47, 48, 49, 50 y 67, se da respuesta de la siguiente manera:

Pregunta	Respuesta clave	Justificación clave	Respuesta del aspirante	Justificación del aspirante
22	B	es correcta, porque una vez puesto a disposición el automotor ante la Fiscalía General de la Nación el empleado solamente puede actuar con sujeción a la ley, es decir, que sus actuaciones deben ceñirse a los ámbitos que le son permitidos para poder actuar, en el caso bajo estudio para que el empleado pueda entregar el automotor a su propietario, debe contar con la decisión de la autoridad judicial. Lo anterior de conformidad con artículo 88 de la Ley 906 de 2004 y la Sentencia C-591 de 2014.	C	es incorrecta, porque el servidor de policía judicial no tiene facultades jurisdiccionales, dado que su función es la de auxiliar la investigación penal, y en ejercicio de las mismas depende funcionalmente del fiscal general y sus delegados no pudiendo tomar decisiones acerca de la disposición final de los elementos materiales probatorios que le son entregados, ya que él requiere asignación mediante orden a policía judicial para el desarrollo de esta actividad, al tratarse de actos urgentes o de investigación, puesto que la ley no lo faculta

Pregunta	Respuesta clave	Justificación clave	Respuesta del aspirante	Justificación del aspirante
				para tomar decisiones sobre incautaciones, potestad que únicamente está en cabeza de los fiscales delegados y los jueces penales. Por otro lado, de acuerdo con la Sentencia C-591 de 2014 de la Corte Constitucional y el artículo 88 de la Ley 906 de 2004, sí es posible la devolución del vehículo incluso si es un macroelemento.
26	A	es correcta, porque de acuerdo al numeral II "CONCEPTOS Y FINES" de la resolución 0001 del 04 de octubre de 2012 de la Fiscalía General de la Nación, la elaboración de contexto se debe hacer cuando exista un mismo patrón de conducta delictiva de determinada organización criminal, sin importar si los delitos cometidos son variados; "A partir de la priorización del caso ilustrativo se deberá (i) construir el respectivo contexto; (ii) acumular las actuaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación que evidencien la existencia de la organización criminal y la ejecución de las conductas ilícitas que le puedan ser atribuidas a sus presuntos miembros, se trate o no de la misma clase de delito; y (iii) emplear los esquemas de imputación penal que	B	s incorrecta, porque de acuerdo al numeral II "CONCEPTOS Y FINES" de la resolución 0001 del 04 de octubre de 2012 de la Fiscalía General de la Nación, la elaboración de contexto se debe hacer cuando exista un mismo patrón de conducta delictiva de determinada organización criminal, sin importar si los delitos cometidos son variados; "A partir de la priorización del caso ilustrativo se deberá (i) construir el respectivo contexto; (ii) acumular las actuaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación que evidencien la existencia de la organización criminal y la ejecución de las conductas ilícitas que le puedan ser atribuidas a sus presuntos miembros, se trate o no de la misma clase de delito; y (iii) emplear los esquemas de

Pregunta	Respuesta clave	Justificación clave	Respuesta del aspirante	Justificación del aspirante
		resulten legalmente idóneos para investigar, y acusar a los presuntos máximos responsables, colaboradores y financiadores. Su resolución debe tener un amplio efecto reparador", por lo tanto, existe una obligación legal de realizar o construir el contexto para estos expedientes allegados al despacho.		imputación penal que resulten legalmente idóneos para investigar, y acusar a los presuntos máximos responsables, colaboradores y financiadores. Su resolución debe tener un amplio efecto reparador", es así, que no se pueden disgregar, ni separar ni discriminar por tipo de delito cuando el contexto se desarrolla por varios patrones adicionales al tipo.
27	C	es correcta, teniendo en cuenta que según el numeral II "CONCEPTOS Y FINES" de la resolución 0001 del 04 de octubre de 2012 de la Fiscalía General de la Nación, el análisis de contexto y de patrones criminales, tienen los fines solicitados, así: "(…) iv. Determinar el grado de responsabilidad de los integrantes del grupo y sus colaboradores (…)" así mismo, los patrones criminales también tiene la misma finalidad " (…) su determinación ayuda a establecer el grado de responsabilidad penal de sus integrantes y hace parte fundamental de la construcción del contexto".	A	es incorrecta, teniendo en cuenta que según el numeral II "CONCEPTOS Y FINES" de la resolución 0001 del 04 de octubre de 2012 de la Fiscalía General de la Nación, los análisis de contexto y de patrones criminales, son los que ayudan a determinar la responsabilidad de los partícipes en un hecho delictivo que pertenezcan a una organización criminal, tienen los fines solicitados, así: "(…) iv. Determinar el grado de responsabilidad de los integrantes del grupo y sus colaboradores (…)" así mismo, los patrones criminales también tiene la misma finalidad, (…) su determinación ayuda a establecer el grado de responsabilidad penal de sus integrantes y hace

Pregunta	Respuesta clave	Justificación clave	Respuesta del aspirante	Justificación del aspirante
				parte fundamental de la construcción del contexto", por lo tanto, la elaboración de un perfil criminal establece generalidades y posibles participes, más no el grado de responsabilidad, por otro lado la estadística permite la elaboración del contexto pero no determina la responsabilidad individual de los implicados.
28	C	es correcta, porque según el artículo 15 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 10 de la Ley 1592 de 2012, la Defensoría del Pueblo es la encargada de la protección de las víctimas y testigos de la defensa; "Esclarecimiento de la verdad. Dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos objeto de investigación y se garantice la defensa de los procesados (…) La Fiscalía General de la Nación velará por la protección de las víctimas, los testigos y los peritos que pretenda presentar en el juicio. La protección de los testigos y los peritos que pretenda presentar la defensa estará a cargo de la Defensoría del Pueblo. La protección de los	A	es incorrecta, porque según el artículo 15 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 10 de la Ley 1592 de 2012, la Fiscalía General de la Nación, es la encargada de la protección de las víctimas y testigos que ella misma pretenda presentar en juicio; "Esclarecimiento de la verdad. Dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos objeto de investigación y se garantice la defensa de los procesados (…) La Fiscalía General de la Nación velará por la protección de las víctimas, los testigos y los peritos que pretenda presentar en el juicio. La protección de los testigos y los peritos

Pregunta	Respuesta clave	Justificación clave	Respuesta del aspirante	Justificación del aspirante
		magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que deban conocer del juzgamiento será responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura".		que pretenda presentar la defensa estará a cargo de la Defensoría del Pueblo. La protección de los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que deban conocer del juzgamiento será responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura".
30	A	es correcta, en atención al numeral 9 "Formas de recolección, embalajes y recomendaciones prácticas para el manejo de EMP EF" literal B "Esquema de formas de recolección, embalajes y recomendaciones prácticas para el manejo de EMP y EF", del Manual del Sistema de Cadena de Custodia, los documentos o elementos que tengan huellas que deban ser reveladas, tipo de EMP y EF: Documentos...Confrontación dactiloscópica de destino...Laboratorio de Dactiloscopia...Recolección y embalaje: Se debe trasplantar la huella revelada, teniendo en cuenta las diferentes técnicas para este procedimiento" el laboratorio de Dactiloscopia es el encargado de este procedimiento.	B	es incorrecta, en atención al numeral 9 "Formas de recolección, embalajes y recomendaciones prácticas para el manejo de EMP EF" literal B "Esquema de formas de recolección, embalajes y recomendaciones prácticas para el manejo de EMP y EF", del Manual del Sistema de Cadena de Custodia, los documentos o elementos que tengan huellas que deban ser reveladas, tipo de EMP y EF: Documentos...Confrontación dactiloscópica de destino...Laboratorio de Dactiloscopia...Recolección y embalaje: Se debe trasplantar la huella revelada, teniendo en cuenta las diferentes técnicas para este procedimiento." por lo tanto asi se trate de un documento, el laboratorio encargado de trasplantar huellas es el dactiloscopia.

Pregunta	Respuesta clave	Justificación clave	Respuesta del aspirante	Justificación del aspirante
32	C	es correcta, porque según el delito de trata de personas los captadores normalmente utilizan el contacto personal o aproximación a las víctimas como principales medios para la captación, mediante llamadas telefónicas a través de las cuales hacen ofertas de empleo o de estilos de vida. Por ello, lo procedente en este caso es solicitar la interceptación de comunicaciones, en los términos establecidos en el artículo 235 del Código de Procedimiento Penal “Interceptación de Comunicaciones, modificado por el artículo 52 de la Ley 1453 de 2011. El fiscal podrá ordenar, con el objeto de buscar elementos materiales probatorios, evidencia física, búsqueda y ubicación de imputados, indiciados o condenados, que se intercepten mediante grabación magnetofónica o similares las comunicaciones que se cursen por cualquier red de comunicaciones, en donde curse información o haya interés para los fines de la actuación. En este sentido, las autoridades competentes serán las encargadas de la operación técnica de la respectiva interceptación, así como del procesamiento de la misma. Tienen la obligación de realizarla inmediatamente	A	es incorrecta, porque la exigencia sugerida en la alternativa podría constituir un tipo de coacción para las víctimas, en cuanto se está preconstituyendo una prueba innecesaria y sin valor por la forma en la que se está obteniendo. En este caso, lo adecuado sería rendir un testimonio dentro de la etapa de juicio oral. Lo anterior de acuerdo con el artículo 382. Medios de conimiento del Código de Procedimiento Penal "son medios de conocimiento la prueba testimonial, la prueba pericial, la prueba documental, la prueba de inspección, los elementos materiales probatorios, evidencia física, o cualquier otro medio técnico o científico, que no viole el ordenamiento jurídico". Puntualmente, el artículo 383. Oblicación de rendir testimonio, del mismo Código, menciona que "toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales".

Pregunta	Respuesta clave	Justificación clave	Respuesta del aspirante	Justificación del aspirante
		después de la notificación de la orden y todos los costos serán a cargo de la autoridad que ejecute la interceptación". Además, el Código con el fin de brindar las respectivas garantías en materia de protección de los derechos humanos dispone que dicha solicitud deberá fundamentarse por escrito y que las personas que participen en estas diligencias se obligan a guardar la debida reserva. Así mismo, se determina en el mismo artículo que "los funcionarios de Policía Judicial deberán rendir informes parciales de los resultados de la interceptación de comunicaciones cuando dentro de las mismas se establezcan informaciones que ameriten una actuación inmediata para recolectar evidencia o elementos materiales probatorios e impedir la comisión de otra u otras conductas delictivas. En todo caso, el fiscal comparecerá ante el juez de control de garantías a efectos de legalizar las actuaciones cuando finalice la actividad investigativa".		
33	B	es correcta, porque según la Directiva N.° 002 del 30 de noviembre de 2017, Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos	A	es incorrecta, porque según la Directiva N.° 002 del 30 de noviembre de 2017, Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de

Pregunta	Respuesta clave	Justificación clave	Respuesta del aspirante	Justificación del aspirante
		cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia, en cuanto a los elementos del concepto de defensor de derechos humanos el artículo segundo establece que "2. Ejercicio del derecho a la defensa de los derechos humanos. Una persona deberá ser considerada defensora de derechos humanos cuando directa o indirectamente impulse o ejerza actividades de promoción y protección de derechos, reconocidos a nivel nacional o internacional". Igualmente, determina en el artículo 7 la directiva que "el criterio central para definir si una persona es defensora de derechos humanos no es la periodicidad de su labor, sino el ejercicio de actividades de protección o promoción de derechos humanos".		delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia, cuando se trata de la periodicidad de la labor de los defensores de derechos humanos se debe tener en cuenta que "un defensor de derechos humanos puede ejercer o promover la defensa de los derechos humanos de manera permanente u ocasional". De igual manera, establece en su artículo séptimo que "el criterio central para definir si una persona es defensora de derechos humanos no es la periodicidad de su labor, sino el ejercicio de actividades de protección o promoción de derechos humanos".
47	C	es correcta, porque, en este caso, el Código Penal determina que procede el comiso de los instrumentos y efectos con los que se haya cometido la conducta punible o que provengan de su ejecución, y establece: "[…] se aplicará en los delitos dolosos, cuando los bienes, que tengan libre comercio y pertenezcan al responsable penalmente, sean utilizados para la realización de la conducta	B	es incorrecta, porque el fiscal del caso no puede disponer de los bienes incautados, ya que la administración de esos bienes está regulada por el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal, y allí se determina que los bienes y recursos afectados en procesos penales que sean objeto de medidas con fines de comiso quedarán a disposición del Fondo

Pregunta	Respuesta clave	Justificación clave	Respuesta del aspirante	Justificación del aspirante
		punible, o provengan de su ejecución". A su vez, el artículo 83 de la Ley 906 de 2004 determina, respecto a medidas cautelares sobre bienes susceptibles de comiso, lo siguiente: "Se tendrán como medidas materiales con el fin de garantizar el comiso la incautación, y como medida jurídica la suspensión del poder adquisitivo".		Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para su administración.
48	B	es correcta, porque plantear estrategias para demostrar la tipicidad, el dolo y la antijuridicidad es la única manera en la que se debe responder, porque esa es la finalidad de la investigación, en tanto que, al tenor del artículo 9 del Código Penal, que trata de la conducta punible, se establece que: "Para que la conducta sea punible, se requiere que sea típica, antijurídica y culpable". Si no se logran demostrar estos elementos, no se puede declarar la responsabilidad penal de los implicados. Así mismo, el artículo 381 de la Ley 906 de 2004 determina los requisitos para condenar: "Para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio".	A	es incorrecta, porque eso es responsabilidad objetiva que está proscrita en Colombia en materia penal. Así lo establece el Código Penal en su artículo 9 al determinar: "[…] La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado".

Pregunta	Respuesta clave	Justificación clave	Respuesta del aspirante	Justificación del aspirante
49	A	es correcta, porque el joven, al huir, abordó un vehículo en donde lo estaban esperando, lo que significa que presuntamente estaba confabulado con el conductor del mismo, y el Código Penal, en su artículo 28, determina: "Concurso de personas en la conducta punible. Concurren en la realización de la conducta punible los autores y los partícipes".	B	es incorrecta, porque, al momento del registro incidental, le encontraron la cédula de ciudadanía, que es el documento que por excelencia demuestra la mayoría de edad. Así, la Ley 27 de 1977 determina en su artículo 1º que: "Para todos los efectos legales llámase mayor de edad, o simplemente mayor, a quien ha cumplido diez y ocho (18) años". De otra parte, la Ley 962 de 2005, en su artículo 38, determina que: "Para todos los efectos legales se considerarán como pruebas de la nacionalidad colombiana, la cédula de ciudadanía para los mayores de dieciocho (18) años, la tarjeta de identidad para los mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años o el registro civil de nacimiento para los menores de catorce (14) años, expedidos bajo la organización y dirección de la Registraduría Nacional del Estado Civil, acompañados de la prueba de domicilio cuando sea el caso". En consecuencia, se cuenta con una evidencia física con la cual se puede establecer la edad de una persona.

Pregunta	Respuesta clave	Justificación clave	Respuesta del aspirante	Justificación del aspirante
50	B	es correcta, porque ese evento delictivo está consagrado como punible autónomo en el artículo 381 del Código Penal, al determinar: "Suministro a menor. El que suministre, administre o facilite a un menor droga que produzca dependencia o lo induzca a usarla, incurrirá en prisión […]". Además, el artículo 31 de la citada obra, al establecer el concurso de conductas punibles, señala que: "El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a […]". En este sentido, no solamente se presenta el punible de tráfico o porte de estupefacientes, previsto en el artículo 376 del Código Penal, en tanto que llevaba consigo y ofrecía la sustancia ilícita, sino que también la suministraba a los menores del colegio, que es un delito autónomo, y los dos se encuentran dentro del título XIII, que trata de los delitos contra la salud pública.	C	es incorrecta, porque las circunstancias de mayor punibilidad contempladas en el artículo 58 del Código Penal establecen que así se tendrán siempre que no hayan sido previstas de otra manera, y, dentro de las enumeradas en ese artículo, no aparece la de cometerse en contra de menores de edad. Además, el suministro o inducción de droga que produzca dependencia a menores de edad está consagrado en un punible autónomo, como lo es el determinado en el artículo 381 del Código Penal, que dice: "Suministro a menor. El que suministre, administre o facilite a un menor droga que produzca dependencia o lo induzca a usarla, incurrirá en prisión […]".
67	A	es correcta porque según los procedimientos técnicos del manual de cadena de custodia (Pag. 50), las muestras de sangre y fluidos corporales deben ser embaladas en	C	es incorrecta porque no se pueden recolectar muestras de sangre o fluidos corporales líquidos, al hacerlo se deben mantener las técnicas criminalísticas

Pregunta	Respuesta clave	Justificación clave	Respuesta del aspirante	Justificación del aspirante
		contenedores independientes y se deben dejar secar a temperatura ambiente.		estando totalmente secas a temperatura ambiente, según el manual de cadena de custodia (Pag. 50

Cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, que demostró cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformaron las pruebas fueron validados por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

Por último, se precisa que, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro del grupo de referencia (Codificación de OPECE) para los cuales fue aplicado y calificado.

Con fundamento en lo antes expuesto, y considerando que los resultados de las pruebas se encuentran ajustados a derecho y a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, se confirman los resultados publicados el 19 de agosto de 2022, para el aspirante CARLOS BAYRO GARCIA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 71728012, inscrito en el empleo INVESTIGADOR EXPERTO identificado con el código OPECE I-104-10-(3) modalidad INGRESO, razón por la cual continúa en el Concurso de Méritos FGN 2021.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través del aplicativo SIDCA https://sidca.unilibre.edu.co, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso,** de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente**,**

Camilo Hernán Torres Grajales
Coordinador General
UT Convocatoria FGN 2021
Concurso de Méritos FGN 2021

Proyectó: *Michael Esteban Junca Sandoval – María Camila Gálvez.*
Revisó*: Alejandra Ortega Cuéllar.*
Auditó*: Linda Lizette Castro Alfonso- Sabrina García.*
Aprobó*: Giovanna Inés Rosso Londoño- Coordinadora de Pruebas.*
Ana Dolores Correa Camacho – Coordinadora de Reclamaciones y Jurídica.

CARLOS BAYRO GARCIA CORREA, con cédula de ciudadanía número 71.728.012 de Medellín (Antioquia)., estando dentro del término legal y de conformidad con la normatividad que regula la metería, entre otras la Constitución Política de Colombia y el acuerdo No.001 del 16 de julio de 2021 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera. Disponible en línea en https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ACUERDO-001-DE-2021-Y-ANEXO-1-CONVOCATORIA-CONCURSO-DE-ME%CC%81RITOS-500-VACANTES-FGN.pdf. De manera respetuosa presento reclamación contra el resultado de la Prueba de Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales para el empleo cuya denominación es la de **INVESTIGADOR EXPERTO**, del Concurso de Méritos FGN 001 de 2021, los que fueran publicados el 19 de agosto de 2022 en la página SIDCA del operador UT Convocatoria FGN 2021 de acuerdo con el boletín informativo No.13 del 16 de agosto de 2022. Para lo cual solicité acceso al cuadernillo y demás documentos relacionados, a los cuales accedí el 09 de septiembre de 2022, obteniendo la exhibición de documentos “copias de cuadernillo y hojas de respuestas” y conforme en estos y el Acuerdo 001 de 2021 de la Comisión de la carrerea especial de la Fiscalía me permito soportar las siguientes reclamaciones:

1. **SIATUACIÓN ACTUAL**:

De acuerdo con la plataforma SIDCA los resultados para mi caso obtenidos para el cargo de Investigador experto son los siguientes:

Nombre: CARLOS BAYRO GARCIA CORREA	Documento: CC : 71728012	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: INVESTIGADOR EXPERTO	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-104-10(3)-167029

FACTOR DE PUNTUACIÓN	PUNTAJE	ESTADO	OBSERVACIÓN
PRUEBA ESCRITA GENERALES Y FUNCIONALES	62.79	Aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MÍNIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO CUAL, CONTINÚA EN EL CONCURSO.
PRUEBA ESCRITA COMPORTAMENTAL	76.66	Aprobó	PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA

Posición basica y funcional 11 Posición comportamental 6

2. **LO SOLICITADO**: Una vez verificado la hoja de respuestas a las preguntas del concurso, en contraste con las claves de la respuestas oficiales de la Fiscalía o Unión Temporal para el concurso y para mi caso concreto, se tienen los siguientes resultados:

RESULTADOS PRUEBAS FGN:	RANGO DE PREGUNTAS	ACIERTOS DEL ASPIRANTE
General cuadernillo 1	1-20	16
Funcional Cuadernillo 1	21-70	29
Comportamental Cuadernillo 1	71-100	23

De acuerdo con la información recibida por los orientadores de la exhibición de documentos, las preguntas denominadas imputadas fueron contabilizadas como favorables por las inconsistencias que estas tenían, para mi caso correspondían a los numerales 7, 141 y 144; la número 7 corresponde al rango de Prueba General acumulable para ambos cargos, la 141 y 144 a la Funcional del cuadernillo 2 para el cargo de Fiscal delegado ante jueces del circuito. Por lo expuesto y de una simple operación matemática, se tiene el siguiente análisis, que sustenta la reclamación:

Cargo: Investigador experto		
Prueba	**Operaciones matemáticas**	**Resultado**
General y Funcional	100x(16+29)/70	64,29
Comportamental	100x23/30	76,67

Por lo expresado se observa un error de transcripción y/o cálculo aritmético, y por tanto un error en los resultados, por lo que solicito respetuosamente la corrección respectiva. Anexo para esto el soporte tomado de las copias de la exhibición de claves y hoja de respuestas recibida el 11/09/2022, cuyos originales tiene en su poder la FGN-UT.

De negarse lo solicitado en cuanto a esta corrección aritmética, solicito comedidamente información clara, precisa y objetiva, sobre el procedimiento técnico utilizado para la calificación de la prueba de Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, de la convocatoria 001 de 2021 FGN, con sus respectivos soportes, indicando la puntuación directa obtenida por mí, la fórmula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba, y los parámetros que se tuvieron en cuenta para la calificación, incluyendo el criterio de calificación de las preguntas imputadas; así mismo, indicarme el soporte normativo o grupo de referencia con el cual establecieron dicha calificación, el valor que se dio a cada una de las preguntas y el número final de preguntas que se tuvieron en cuenta para la calificación de la prueba en mención incluyendo para mi caso las preguntas imputadas, es decir, cuántas preguntas se anularon y cuántas preguntas fueron válidas, cuantas imputadas y los puntajes obtenidos.

Lo anterior se soporta en los derechos fundamentales y constitucionales a la igualdad, al trabajo y el debido proceso, los que demanda la carta magna en sus

numerales 13, 25 y 29 respectivamente, en suma a los principios del Concurso mismo y del derecho administrativo a la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

Respecto al contenido de las preguntas y las alternativas de respuestas me permito presentar las siguientes reclamaciones y su respectivo sustento, advirtiendo que la redacción de la pregunta es solo un esbozo de la pregunta, ya que en la exhibición de los documentos los orientadores no permitían la transcripción literal de las preguntas:

Pregunta No.	**Caso**	**Pregunta**	**Respuesta de la FGN**	**Respuesta del aspirante**	**Argumento de validez de la respuesta del aspirante**
22	Empleado de Policía Judicial encargado de los actos urgentes, pone a disposición 4 personas, un vehículo de servicio público, dos maletines uno con 3 armas de fuego y otro con dólares y pesos colombianos falsos y un cuaderno para armar explosivos, el dueño del automotor no presente en los hechos.	El dueño del vehículo solicita luego la devolución del automotor por lo que el empleado debe	Acudir ante el Fiscal por acta	Denegar por ser Evidencia Física y Elemento material probatorio	El empleado debe negar la entrega directa al solicitante y remitir luego al Fiscal para el caso para que de acuerdo con procedimientos internos y actas sea este quien autorice o no la entrega de dicho vehículo. El tercero afectado es quien debería acudir directamente al Fiscal y no el empleado de Policía Judicial.
26	Al Despacho llegan casos de un patrón de conducta de una organización criminal, el empleado construye el respectivo contexto, acciones para el grado de responsabilidad de los integrantes, debe gestionar la	Para construir el contexto el empleado debe	Lo realiza sin tener en cuenta que el delito sea diferente	Realizarlos solo en los que vea que el delito cometido es idéntico	Los sistemas de gestión de calidad, la claridad misma de la información no permiten que se usen descripciones en formatos no útiles para estos la forma podrá afectar el escenario probatorio y la adecuación típica.
27	protección a las víctimas, y existe un manuscrito que por principio de publicidad	Para determinar el grado de responsabilidad el empelado debe	Construir el análisis de contexto	Realizar perfiles delictivos y análisis	De acuerdo con los manuales y procedimientos de la entidad el grado

	es peligroso exhibirlo, se requiere identificar además el autor de este manuscrito, en función del análisis, contexto, cadena de custodia, y normas relacionadas.			estadísticos	de responsabilidad lo define el perfil delictivo
28		Atendiendo la protección solicitada el empelado debe	Gestionar ante la defensoría del pueblo dicha protección	Informar que solo debe descubrirlo en audiencia de imputación	La Defensoría no otorga protección plena a las víctimas, la solicitud de protección se realiza ante el juez de conocimiento, la defensoría es solo garante del procedimiento.
30		Para el manuscrito el empleado debe	Pasar a dactiloscopia	Remitirlo al laboratorio de documentologia por tratarse de este tipo de evidencia	Una vez en documentologia se revisaría las huellas, la custodia de la prueba es integral y debe soportar el contenido del documento y huellas. El manuscrito atiende a la grafía del documento y por tanto se verifica la autoría, remitirlo a documentología es más apropiado para el proceso. La pregunta es mal redactada. Se pide eliminarla o aceptar lo expuesto.
32	Un investigador experto propone un programa metodológico para delitos e trata de personas de una comunidad LGTBI+, da un concepto sobre un defensor de DDHH y elabora análisis de contexto para este y otro para un caso de violencia sexual a	Para demostrar imputación por trata de personas debe	Solicitar orden de interceptación con motivos fundados	Requerir a la víctima para que ponga por escrito los hechos, para que obre como documento	Hay libertad probatoria, ambas acciones están encaminadas a lo mismo, pero es más inmediata la declaración escrita que la interceptación. El documento escrito tiene mayor información frente a la conducta y es

	mujer de 25 años por parte de un exintegrante de una organización criminal, debe remitir victima a protección de testigos				más eficiente, la orden de interceptación requiere autorización del juez de Control de Garantía, por tanto lo acertado sería el documento escrito de la víctima sobre los hechos.
33		Para el concepto de identificar a una persona como defensora de DDHH el criterio central seria	Indicar en el contenido que el criterio es establecer el ejercicio de la actividad de promoción del defensor de DDHH	Precisar en documento que el criterio es verificar la periodicidad exacta de la labor del defensor	No basta solo con ejercer la actividad de defensor, porque si ya no la ejerce, no se puede predicar que sea un defensor de DDHH actual. Se requiere precisar la periodicidad de la actividad.
47	Aparente joven que instrumentaliza colegiales, huye en vehículo y arroja bolsa, lo atrapan, tiene T.I dudosa, bolsa con aparentes psicotrópicos es arrojada, vecinos dicen que pertenece a una banda, en registro incidental le hayan 2 millones, y una cedula, varias tarjeteas de crédito.	Sobre el automotor e empelado de policía judicial debe	Proponer al fiscal medida jurídica de suspensión de poder adquisitivo para el comiso,	Pedir al director de la investigación que incaute el vehículo para luego asignarlo a la unidad	Por ser u tema de flagrancia atrapado cuando huía el empleado deberá solicitar la incautación del vehículo.
48		Para sustentar la formulación de cargos, el empleado judicial debe	Plantear al fiscal diferentes estrategias de obtención de información para el tipo, el dolo y la antijuridicidad	Proponer al fiscal que la relación causa efecto de hechos punibles son suficientes para la imputación	Es correcto proponer al fiscal que la relación causa efecto de hechos punibles son suficientes para la imputación dado que hubo una captura en flagrancia en la huida en medios motorizados, debe buscarse además cámaras en el sector. Hay nexo de causalidad. Lo

					expuesto con sustento en el artículo 301 de la Ley 906 de 2004.
49		Al momento de hacer el informe ejecutivo, el empleado de Policía Judicial debe	Reportar al fiscal que en la captura varias personas esperaban para huir en el vehículo	Solicitar al INMLCF que se reconozca la persona para descartar que es un adolescente	Siendo un tema de flagrancia debe descartarse que el capturado no sea un menor de edad, lo cual se complementa con las demás pruebas en custodia, cédula de ciudadanía entre otras.
50		Sobre la hipótesis delictiva, respecto al bien tutelado de la salud pública y el suministro a menores de edad e empelado debe	Señalar cargos adicionales de suministro de sustancias a menores de edad.	Solicitar que se agrave la pena por cometerse contra menores	El tipo penal de acuerdo al código y las nuevas normativas se agrava para el caso de menores. Las dos respuestas son válidas por tanto se pide excluir o valerla, esto por lo expresado en el artículo 384 No.1 literal B respecto de la agravación de la conducta por realizarse en Centro Educativo.
67	Empleado judicial es enviado a la inspección en un recinto cerrado, es recibido por un patrullero y recibe por tanto el formato del primer responsable y escena. Hay armas blancas, sangre, lago hemático, cuerpo,	Respecto al tratamiento a los fluidos corporales el empleado debe	Embalar y rotulara la sangre en contenedores independientes	Recolectar y conservar la muestra de sangre en contenedor húmedo bajo cadena de custodia	La cadena de custodia trae consigo las actividades de embalar y rotular, la muestra de sangre para su conservación deberá almacenarse en contenedor húmedo para el tratamiento de la prueba. De no hacerlo corre el riesgo de perderse.

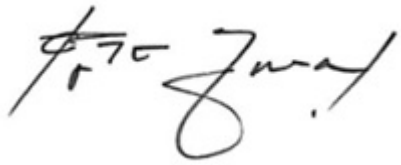

CARLOS BAYRO GARCIA CORREA
CC. 71.728.012 Medellín
e-mail: carlosb.garcia@medellin.gov.co

Anexo comparativo Claves y hojas de respuestas aspirante: Carlos Bayro García Correa CC.71.728.012

ID Pruebas	Clave o Respuesta FGN	Respuesta aspirante	Descripción Prueba	Puntuación
1	A	A	General cuadernillo 1	1
2	A	A	General cuadernillo 1	1
3	A	B	General cuadernillo 1	0
4	A	A	General cuadernillo 1	1
5	A	A	General cuadernillo 1	1
6	C	B	General cuadernillo 1	0
7	IMPUTADA	C	General cuadernillo 1	1
8	C	C	General cuadernillo 1	1
9	C	C	General cuadernillo 1	1
10	B	A	General cuadernillo 1	0
11	A	A	General cuadernillo 1	1
12	A	C	General cuadernillo 1	0
13	C	C	General cuadernillo 1	1
14	C	C	General cuadernillo 1	1
15	B	B	General cuadernillo 1	1
16	A	A	General cuadernillo 1	1
17	B	B	General cuadernillo 1	1
18	C	C	General cuadernillo 1	1
19	C	C	General cuadernillo 1	1
20	B	B	General cuadernillo 1	1
21	C	C	Funcional Cuadernillo 1	1
22	B	C	Funcional Cuadernillo 1	0
23	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
24	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
25	C	B	Funcional Cuadernillo 1	0
26	A	B	Funcional Cuadernillo 1	0
27	C	A	Funcional Cuadernillo 1	0
28	C	A	Funcional Cuadernillo 1	0
29	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
30	A	B	Funcional Cuadernillo 1	0
31	A	A	Funcional Cuadernillo 1	1
32	C	A	Funcional Cuadernillo 1	0
33	B	A	Funcional Cuadernillo 1	0
34	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
35	B	A	Funcional Cuadernillo 1	0

36	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
37	A	A	Funcional Cuadernillo 1	1
38	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
39	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
40	C	C	Funcional Cuadernillo 1	1
41	A	A	Funcional Cuadernillo 1	1
42	A	A	Funcional Cuadernillo 1	1
43	C	C	Funcional Cuadernillo 1	1
44	A	A	Funcional Cuadernillo 1	1
45	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
46	C	C	Funcional Cuadernillo 1	1
47	C	B	Funcional Cuadernillo 1	0
48	B	A	Funcional Cuadernillo 1	0
49	A	B	Funcional Cuadernillo 1	0
50	B	C	Funcional Cuadernillo 1	0
51	B	B	Funcional Cuadernillo 1	0
52	A	A	Funcional Cuadernillo 1	1
53	B	A	Funcional Cuadernillo 1	0
54	B	A	Funcional Cuadernillo 1	0
55	C	C	Funcional Cuadernillo 1	1
56	B	C	Funcional Cuadernillo 1	0
57	C	A	Funcional Cuadernillo 1	0
58	C	C	Funcional Cuadernillo 1	1
59	C	B	Funcional Cuadernillo 1	0
60	A	A	Funcional Cuadernillo 1	1
61	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
62	B	A	Funcional Cuadernillo 1	0
63	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
64	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
65	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
66	A	A	Funcional Cuadernillo 1	1
67	A	C	Funcional Cuadernillo 1	0
68	C	C	Funcional Cuadernillo 1	1
69	A	A	Funcional Cuadernillo 1	1
70	B	B	Funcional Cuadernillo 1	1
71	A	C	Comportamental Cuadernillo 1	0
72	B	B	Comportamental Cuadernillo 1	1
73	A	B	Comportamental Cuadernillo 1	0
74	C	C	Comportamental Cuadernillo 1	1
75	B	A	Comportamental Cuadernillo 1	0
76	C	C	Comportamental Cuadernillo 1	1

77	B	B	Comportamental Cuadernillo 1	1
78	B	B	Comportamental Cuadernillo 1	1
79	B	B	Comportamental Cuadernillo 1	1
80	C	C	Comportamental Cuadernillo 1	1
81	B	B	Comportamental Cuadernillo 1	1
82	A	A	Comportamental Cuadernillo 1	1
83	B	B	Comportamental Cuadernillo 1	1
84	B	A	Comportamental Cuadernillo 1	0
85	C	C	Comportamental Cuadernillo 1	1
86	C	C	Comportamental Cuadernillo 1	1
87	A	A	Comportamental Cuadernillo 1	1
88	B	B	Comportamental Cuadernillo 1	1
89	C	C	Comportamental Cuadernillo 1	1
90	B	C	Comportamental Cuadernillo 1	0
91	C	C	Comportamental Cuadernillo 1	1
92	C	B	Comportamental Cuadernillo 1	0
93	B	C	Comportamental Cuadernillo 1	0
94	B	B	Comportamental Cuadernillo 1	1
95	B	B	Comportamental Cuadernillo 1	1
96	B	B	Comportamental Cuadernillo 1	1
97	C	C	Comportamental Cuadernillo 1	1
98	C	C	Comportamental Cuadernillo 1	1
99	B	B	Comportamental Cuadernillo 1	1
100	B	B	Comportamental Cuadernillo 1	1
101	C	A	Funcional Cuadernillo 2	0
102	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
103	A	C	Funcional Cuadernillo 2	0
104	C	C	Funcional Cuadernillo 2	1
105	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
106	C	C	Funcional Cuadernillo 2	1
107	A	A	Funcional Cuadernillo 2	1
108	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
109	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
110	A	B	Funcional Cuadernillo 2	0
111	A	C	Funcional Cuadernillo 2	0
112	C	A	Funcional Cuadernillo 2	0
113	C	C	Funcional Cuadernillo 2	1
114	C	C	Funcional Cuadernillo 2	1
115	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
116	B	A	Funcional Cuadernillo 2	0
117	B	A	Funcional Cuadernillo 2	0

118	A	A	Funcional Cuadernillo 2	1
119	C	B	Funcional Cuadernillo 2	0
120	B	A	Funcional Cuadernillo 2	0
121	A	B	Funcional Cuadernillo 2	0
122	C	A	Funcional Cuadernillo 2	0
123	C	C	Funcional Cuadernillo 2	1
124	C	C	Funcional Cuadernillo 2	1
125	A	C	Funcional Cuadernillo 2	0
126	A	B	Funcional Cuadernillo 2	0
127	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
128	C	C	Funcional Cuadernillo 2	1
129	C	A	Funcional Cuadernillo 2	0
130	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
131	A	A	Funcional Cuadernillo 2	1
132	A	B	Funcional Cuadernillo 2	0
133	C	C	Funcional Cuadernillo 2	1
134	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
135	A	B	Funcional Cuadernillo 2	0
136	B	C	Funcional Cuadernillo 2	0
137	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
138	B	C	Funcional Cuadernillo 2	0
139	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
140	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
141	IMPUTADA	B	Funcional Cuadernillo 2	1
142	C	B	Funcional Cuadernillo 2	0
143	A	A	Funcional Cuadernillo 2	1
144	IMPUTADA	C	Funcional Cuadernillo 2	1
145	A	B	Funcional Cuadernillo 2	0
146	B	B	Funcional Cuadernillo 2	1
147	B	A	Funcional Cuadernillo 2	0
148	A	C	Funcional Cuadernillo 2	0
149	B	C	Funcional Cuadernillo 2	0
150	C	B	Funcional Cuadernillo 2	0
151	B	B	Comportamental Cuadernillo 2	1
152	C	C	Comportamental Cuadernillo 2	1
153	B	B	Comportamental Cuadernillo 2	1
154	B	B	Comportamental Cuadernillo 2	1
155	A	C	Comportamental Cuadernillo 2	0
156	B	B	Comportamental Cuadernillo 2	1
157	B	B	Comportamental Cuadernillo 2	1
158	B	B	Comportamental Cuadernillo 2	1

159	C	A	Comportamental Cuadernillo 2	0
160	A	A	Comportamental Cuadernillo 2	1
161	A	A	Comportamental Cuadernillo 2	1
162	A	A	Comportamental Cuadernillo 2	1
163	A	B	Comportamental Cuadernillo 2	0
164	C	C	Comportamental Cuadernillo 2	1
165	B	B	Comportamental Cuadernillo 2	1
166	C	C	Comportamental Cuadernillo 2	1
167	C	A	Comportamental Cuadernillo 2	0
168	C	C	Comportamental Cuadernillo 2	1
169	B	B	Comportamental Cuadernillo 2	1
170	B	C	Comportamental Cuadernillo 2	0
171	B	C	Comportamental Cuadernillo 2	0
172	B	B	Comportamental Cuadernillo 2	1
173	C	B	Comportamental Cuadernillo 2	0
174	B	A	Comportamental Cuadernillo 2	0
175	B	C	Comportamental Cuadernillo 2	0
176	C	C	Comportamental Cuadernillo 2	1
177	A	A	Comportamental Cuadernillo 2	1
178	C	A	Comportamental Cuadernillo 2	0
179	B	A	Comportamental Cuadernillo 2	0
180	B	C	Comportamental Cuadernillo 2	0